



# Boletín Legislativo

Órgano de información legislativa de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Año IX, Núm. 13  
Julio 7 de 2014

## Contenido

<b>Ordenamientos publicados en el Diario Oficial de la Federación .....</b>	<b>3</b>
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.....	3
Tratados Internacionales .....	3
Códigos, Leyes, Estatutos y Reglamentos.....	3
Suprema Corte de Justicia de la Nación .....	7
Consejo de la Judicatura Federal .....	10
Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.....	12
Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.....	12
Otras disposiciones de interés.....	13
<b>Ordenamientos publicados en la Gaceta Oficial del Distrito Federal .....</b>	<b>22</b>
<b>Información consultable en línea.....</b>	<b>29</b>
<b>Consulta del Diario Oficial de la Federación y de la Gaceta Oficial del Distrito Federal en línea .....</b>	<b>32</b>
<b>Sabías qué.....</b>	<b>32</b>
<b>Informes.....</b>	<b>34</b>

RENOVACIÓN DE LA RESERVA DE DERECHOS AL USO EXCLUSIVO

NÚMERO: 04-2014-010910535300-102  
TÍTULO: BOLETÍN LEGISLATIVO, ÓRGANO DE INFORMACIÓN LEGISLATIVA  
DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN  
GÉNERO: PUBLICACIONES PERIÓDICAS  
ESPECIE: REVISTA  
TITULAR: SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN 100%  
FECHA DE EXP: 6/VII/2009  
DOMICILIO: PINO SUÁREZ 2  
CENTRO  
CUAUHTÉMOC, CP: 06065  
DISTRITO FEDERAL

EDICIÓN: PRIMER Y TERCER LUNES DE CADA MES  
AÑO IX, NÚM.13  
JULIO 7 DE 2014

## Ordenamientos publicados en el Diario Oficial de la Federación

### ***Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos***



#### **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.**

Adición publicada en el D.O.F. el 17 de junio de 2014.

Decreto por el que se adiciona un octavo párrafo al artículo 4o, recorriéndose en su orden los subsecuentes.

Se establece que toda persona tiene derecho a la identidad y a ser registrado de manera inmediata a su nacimiento; por lo que el Estado garantizará el cumplimiento de estos derechos y la autoridad competente expedirá gratuitamente la primera copia certificada del acta de registro de nacimiento.

Entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el D.O.F.

#### **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.**

Reforma publicada en el D.O.F. el 17 de junio de 2014.

Decreto por el que se reforma el tercer párrafo del artículo 108.

Los integrantes de los ayuntamientos podrán ser responsables por violaciones a ésta Constitución y a las leyes Federales, así como por el manejo y aplicación indebida de fondos y recursos federales.

Entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el D.O.F.

#### **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.**

Reforma publicada en el D.O.F. el 17 de junio de 2014.

Decreto por el que se reforma la fracción III del apartado A del artículo 123.

Se prohíbe la utilización del trabajo de los menores de 15 años; los mayores de esta edad y menores de 16 tendrán una jornada máxima de 6 horas.

Entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el D.O.F.

### ***Tratados Internacionales***



#### **Acuerdo entre los Estados Miembros y Miembros Asociados de la Asociación de Estados del Caribe para la Cooperación Regional en materia de Desastres Naturales.**

Publicado en el D.O.F. el 24 de junio de 2014.

Decreto Promulgatorio del Acuerdo adoptado en Santo Domingo de Guzmán, República Dominicana, el 17 de abril de 1999.

El objetivo de este Acuerdo es crear mecanismos jurídicamente vinculantes que promuevan la cooperación para la prevención, mitigación y atención de los desastres naturales, a través de la coordinación de las partes contratantes entre sí y con las organizaciones que trabajan en materia de desastres naturales en la región.

El presente Acuerdo, una vez que hayan sido adoptado por las Partes Contratantes, entrará en vigor de conformidad con el procedimiento establecido en el Artículo XXVI del Convenio y tendrá una vigencia indefinida o mientras permanezca vigente el Convenio.

### ***Códigos, Leyes, Estatutos y Reglamentos***



#### **Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores.**

Publicado en el D.O.F. el 16 de junio de 2014.

Tiene por objeto general coordinar, promover, apoyar, fomentar, vigilar y evaluar las acciones públicas, estrategias y programas que se deriven de ella. El Instituto procurará el desarrollo humano integral de las personas adultas mayores, entendiéndose por éste, el proceso tendiente a brindar a este sector de la población, actividades productivas, retribuciones justas, asistencia y las oportunidades necesarias para alcanzar niveles de bienestar y una vida digna y con calidad, orientado a reducir las desigualdades extremas y las inequidades de género, evitando su discriminación por edad, que asegure sus necesidades básicas y desarrolle su capacidad e iniciativas en un entorno social incluyente.

Entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el D.O.F.

Se abroga el Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores publicado en el D.O.F. el 06 de diciembre de 2004.

#### **Reglamento General de Inspección del Trabajo y Aplicación de Sanciones.**

Publicado en el D.O.F. el 17 de junio de 2014.

Tiene por objeto reglamentar la Ley Federal del Trabajo, en relación con el procedimiento para promover y vigilar el cumplimiento de la legislación laboral y la aplicación de sanciones por violaciones a la misma en los centros de trabajo. Su aplicación corresponde tanto a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social como a las autoridades de las entidades federativas en el ámbito de sus respectivas competencias.

Entrará en vigor a los 3 meses siguientes de su publicación en el D.O.F.

Al momento de la entrada en vigor del presente ordenamiento, se abroga el Reglamento General para la Inspección y Aplicación de Sanciones por Violaciones a la Legislación Laboral, publicado en el D.O.F. el 6 de julio de 1998.

#### **Estatuto Orgánico de la Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte.**

Modificaciones publicadas en el D.O.F. el 17 de junio de 2014.

Se reforman los artículos 2, fracción II y X; 3; 4, segundo párrafo; 5; 8, primer párrafo; 9, primer párrafo; 10; 11, primer párrafo; la denominación del apartado de las Subdirecciones Generales del Capítulo III; 12, primer párrafo y fracciones II, IV, XI y XII; 13, primer párrafo y fracciones II, III, IV y VIII; 14, primer párrafo y fracciones III, IV, VIII y IX; 15, primer párrafo y fracciones VI y XIV; 17, fracciones XI y XIII; 19, segundo párrafo; 20; 25 y 26, y se adicionan los artículos 2, con una fracción X. Bis; el 9 con una fracción I, recorriéndose en su orden las

actuales fracciones I a VI; el 9 Bis; el apartado de la Subdirección General al Capítulo III, y el 9 Ter.

Entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el D.O.F.

#### **Estatuto Orgánico del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.**

Publicado en el D.O.F. el 18 de junio de 2014.

Acuerdo 57.1344.2014 de la Junta Directiva, por el que se aprueba el presente Estatuto que tiene por objeto establecer la integración y funcionamiento de los órganos de gobierno, órganos de control interno, así como de las unidades administrativas centrales y desconcentradas del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

Entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el D.O.F.

Se abroga el Estatuto Orgánico del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 2008, así como las disposiciones que se opongan al mismo. En tanto no entren en vigor los instrumentos normativos referidos en este Estatuto Orgánico, continuarán vigentes los ya existentes.

#### **Estatuto Orgánico del Colegio de Postgraduados.**

Publicado en el D.O.F. el 25 de junio de 2014.

Tiene por objeto identificar a los principales órganos académicos y administrativos, individuales o colegiados, que constituyen la base organizacional del Colegio de Postgraduados, con señalamiento enunciativo de las más destacadas facultades y funciones de cada uno de ellos. La manera de operar se establecerá en los reglamentos y manuales específicos.

Entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el D.O.F.

Aprobado por la H. Junta Directiva del Colegio de Postgraduados en la Primera Sesión Extraordinaria, celebrada en la Ciudad de México, Distrito Federal, el día 30 de enero de 2014.

#### **Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.**

Derogación publicada en el D.O.F. el 27 de junio de 2014.

Decreto por el que se deroga la fracción XXXI del artículo 209.

Se deroga la atribución de la Comisión de Administración del Tribunal Electoral para determinar el haber de retiro de los Magistrados de la Sala Superior.

Entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el D.O.F.

### **Ley General en Materia de Delitos Electorales.**

Reformas publicadas en el D.O.F. el 27 de junio de 2014.

Decreto por el que se reforman los artículos 7, fracciones VII, primer párrafo y XIV; 9, fracción VII; 10, primer párrafo y fracciones I y II; 11, fracción I y 16.

Se determinan las multas y penas para el que solicite votos por paga, promesa de dinero u otra contraprestación, o que mediante violencia o amenaza, presione a otro a asistir a eventos proselitistas, a votar, abstenerse de votar por un candidato, partido político o coalición durante la campaña electoral, el día de la jornada electoral o en los 3 días previos a la misma; al que impida, sin causa legalmente justificada la instalación o clausura de una casilla, si esta conducta se realiza por una o varias personas armadas o que utilicen o porten objetos peligrosos, a la pena señalada se aumentará hasta en una mitad; asimismo, para el funcionario partidista o candidato que se abstenga de rendir cuentas o de realizar la comprobación o justificación de los gastos ordinarios o gastos de eventos proselitistas de campaña de algún partido político, coalición, agrupación política nacional o candidato, una vez que hubiese sido legalmente requerido. Se impondrán de 200 a 400 días multa y prisión de 1 a 9 años a quien se abstenga de informar o rinda información falsa de los recursos y bienes públicos remanentes de los partidos políticos o agrupaciones políticas que hayan perdido su registro y a quien se abstenga de transmitir la propiedad o posesión de los bienes adquiridos con financiamiento público o los remanentes de dicho financiamiento, una vez que haya perdido el registro el partido político o la agrupación política del cual forme o haya formado parte. Se impondrá multa y pena al servidor público que coaccione o amenace a sus subordinados para que participen en eventos proselitistas de precampaña o campaña, para que voten o se abstengan de votar por un candidato, partido político o coalición. Se impondrán de 100 hasta 500 días multa a los ministros de culto religioso que en el desarrollo de actos propios de su ministerio, o a quien en el ejercicio del culto religioso, presionen el sentido del voto o induzcan expresamente al electorado a votar o abstenerse de votar por un candidato, partido político o coalición.

Entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el D.O.F.

### **Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, en materia político-electoral.**

Modificaciones publicadas en el D.O.F. el 27 de junio de 2014.

Decreto por el que se reforman la fracción I del artículo 20; el artículo 37; el párrafo tercero del artículo 105; los párrafos primero, segundo, cuarto y quinto del artículo 120; los párrafos primero, segundo en su fracción I, tercero y cuarto del artículo 121; las fracciones I, VII y VIII del artículo 122; el artículo 123; se reforma a partir del segundo párrafo el artículo 124, manteniéndose vigente su primer párrafo; el artículo 125; el artículo 126; el artículo 127; el artículo 128; la fracción III del artículo 129; el artículo 132; el artículo 133; el artículo 135 y el artículo 136; se adicionan los párrafos segundo y tercero a la fracción I y la fracción III, recorriéndose la subsecuente en su orden al artículo 20; un sexto párrafo al artículo 121 y un tercer párrafo al artículo 134; y se derogan las fracciones II, III, IV y V del artículo 122 .

Se determina que los ciudadanos del Distrito Federal tienen derecho a votar y ser votados en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de este Estatuto y de las leyes de la materia, para los cargos de representación popular, así como votar en las consultas populares y demás mecanismos de participación ciudadana; corresponde a los partidos políticos, así como a los ciudadanos que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación el derecho de solicitar el registro de candidatos a cargos de elección popular ante la autoridad electoral. Los ciudadanos del Distrito Federal que residan en el extranjero podrán ejercer su derecho al voto para la elección del Jefe de Gobierno del Distrito Federal. Tendrán la preferencia en igualdad de circunstancias, para ocupar cargos, empleos o desempeñar comisiones de carácter público cuando cumplan con los requisitos que establezcan las leyes y podrán iniciar leyes ante la Asamblea Legislativa del Distrito Federal. Los Jefes Delegacionales podrán ser electos hasta por 2 periodos consecutivos de 3 años cada uno. Se determina que la reforma al artículo 37 de este Estatuto de Gobierno en materia de reelección de diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, será aplicable a aquellos que hayan sido elegidos en el proceso electoral de 2018. Se señala que en las elecciones locales del Distrito Federal podrán participar los partidos políticos con registro nacional y los partidos políticos con registro local del Distrito Federal, así como los ciudadanos que constituyan candidaturas para poder ser votados en forma independiente a todos los cargos de elección

popular, el partido político nacional que cuente con registro ante el Instituto Nacional Electoral; y los partidos políticos locales se constituirán por ciudadanos del Distrito Federal, sin intervención de organizaciones gremiales, o con objeto social diferente y sin que haya afiliación coaccionada. Los requisitos para el registro de un partido local y las causas de pérdida de registro, serán los establecidos en la Ley General de Partidos Políticos. Estos partidos políticos, tienen derecho a solicitar el registro de candidatos a cargos locales de elección popular y los ciudadanos del Distrito Federal tienen derecho de solicitar su registro ante el Instituto Electoral del Distrito Federal como candidatos independientes. En la postulación de candidatos a los cargos de elección popular para la integración de la Asamblea Legislativa, los partidos políticos promoverán y garantizarán la paridad de género.

Entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el D.O.F.

#### **Estatuto Orgánico de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas.**

Publicado en el D.O.F. el 27 de junio de 2014.

Tiene por objeto establecer la estructura, bases de organización y funciones de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas y de las unidades administrativas que la integran.

Entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el D.O.F. Para efectos internos y de estructura, este Estatuto entrará en vigor al día siguiente de su aprobación y emisión por el Pleno.

Se abroga el Estatuto Orgánico de la Procuraduría Social de Atención a Víctimas de delitos (PROVÍCTIMA) de fecha 24 de febrero de 2012.

Aprobado por el Pleno de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, en la Trigésima Cuarta Sesión Ordinaria celebrada el día 27 de mayo de 2014.

#### **Reglamento Interno de la Comisión Intersecretarial de Vivienda.**

Publicado en el D.O.F. el 2 de julio de 2014.

Tiene por objeto regular la operación y funcionamiento de la Comisión Intersecretarial de Vivienda, en cuanto a su organización y funcionamiento.

Entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el D.O.F.

#### **Reglamento de Vigilancia del Desempeño Jurisdiccional y Administrativo para las Salas Regionales, Especializadas, Auxiliares y/o Mixtas del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.**

Modificaciones publicadas en el D.O.F. el 03 de julio de 2014.

Acuerdo E/JGA/28/2014 por el cual se dan a conocer las reformas y adiciones al artículo 44 del Acuerdo E/JGA/14/2013, que contiene el presente Reglamento.

Entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el D.O.F.

Dictado en sesión de 24 de junio de 2014.

#### **Reglamento Interior del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.**

Modificaciones publicadas en el D.O.F. el 03 de julio de 2014.

Acuerdo SS/7/2014 por el que se adicionan las fracciones VII y VIII al artículo 16 y se reforma el artículo 23, fracción III, inciso 3.

Será facultad del Presidente del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa dirigir la ejecución de las determinaciones y/o acuerdos de la Junta de Gobierno y Administración, suscribir convenios de colaboración con instituciones públicas y privadas, con autoridades administrativas y jurisdiccionales, con apoyo especializado de las unidades administrativas, para dirigir el funcionamiento del Tribunal y fortalecer sus relaciones públicas. Se requerirá la autorización de la Junta de Gobierno y Administración para la suscripción de los convenios de colaboración que impliquen la erogación de recursos del Tribunal. Será competencia de la Sala Especializada en Materia de Propiedad Intelectual, tramitar y resolver los juicios que se promuevan contra normas oficiales mexicanas publicadas en el Diario Oficial de la Federación, cuando sean autoaplicativas o cuando se controviertan en unión o con motivo del primer acto de aplicación, siempre que se controvierta la legalidad de tales normas oficiales mexicanas, por vicios propios.

Entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el D.O.F.

Así lo acordó el Pleno de la Sala Superior del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, con aprobación unánime de doce votos de los Magistrados presentes en sesión privada de 25 de junio de 2014.

#### **Estatuto Orgánico del Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores.**

Publicado en el D.O.F. el 4 de julio de 2014.

Tiene por objeto, establecer las bases de la organización administrativa, facultades, atribuciones

y obligaciones del Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores (FONACOT), de sus órganos colegiados, de las áreas de estructura básica que lo integran y de sus servidores públicos. Entrará en vigor al día siguiente en que se apruebe y registre la estructura orgánica del Instituto FONACOT por la Secretaría de la Función Pública. Se abroga el Estatuto Orgánico del Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores, publicado en el D.O.F. el 16 de julio del 2012 y se derogan las disposiciones que se opongan al presente Estatuto.

---

### **Suprema Corte de Justicia de la Nación**

---



**Sentencia dictada por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Controversia Constitucional 120/2011, promovida por el Municipio de San Pedro Garza García, Estado de Nuevo León, y Voto Concurrente formulado por el Ministro Luis María Aguilar Morales.**

[Publicada en el D.O.F. el 20 de junio de 2014.](#)

Es parcialmente procedente e infundada la presente controversia constitucional.

Se sobresee respecto a las consecuencias de hecho y de derecho, directas e indirectas, mediatas e inmediatas, derivadas del incumplimiento del Acuerdo de Coordinación en Materia de Juegos y Sorteos para Combatir el Juego Prohibido, en cuanto a la omisión en el establecimiento del programa permanente de prevención, detección y combate del juego prohibido y la falta de acciones para la detección y combate del juego prohibido en el Estado, y en particular en el Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León; así como respecto de las consecuencias de hecho como de derecho, directas e indirectas, mediatas e inmediatas, derivadas de la aprobación y futura aplicación de las disposiciones de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Nuevo León, publicadas en el Periódico Oficial del Estado el 4 de noviembre de 2011, en los términos del considerando segundo de este fallo.

Se sobresee respecto de la omisión legislativa que se imputó al Poder Legislativo del Estado de Nuevo León en la demanda inicial, en los términos del considerando séptimo de esta sentencia.

Se reconoce la validez del Decreto número 246, por el cual se adiciona el artículo 127 Bis y se deroga la fracción II del artículo 127 de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Nuevo León, publicado en el Periódico Oficial de dicho Estado el 4 de noviembre de 2011.

Así lo resolvió el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

Respecto del punto resolutivo primero:

Se aprobó por unanimidad de once votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Aguilar Morales, Valls Hernández, Sánchez Cordero de García Villegas, Pérez Dayán y Presidente Silva Meza, respecto de los considerandos primero, segundo, tercero, cuarto y quinto relativos, respectivamente, a la competencia, a la precisión de la litis, a la oportunidad, a la legitimación de la parte actora y a la legitimación de la parte demandada.

Se aprobó por mayoría de diez votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Aguilar Morales, Valls Hernández, Sánchez Cordero de García Villegas, Pérez Dayán y Presidente Silva Meza, respecto del considerando sexto, relativo a las causas de improcedencia, en su inciso A), atinente a la invocada por el Poder Ejecutivo al estimar que no existen las omisiones legislativas. La señora Ministra Luna Ramos voto en contra.

Se aprobó por mayoría de diez votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Aguilar Morales, Valls Hernández, Sánchez Cordero de García Villegas, Pérez Dayán y Presidente Silva Meza, respecto del considerando sexto, relativo a las causas de improcedencia, en su inciso B), atinente a la invocada por el Secretario General de Gobierno del Estado de Nuevo León al estimar que el municipio actor carece de interés legítimo debido a que no le causan perjuicio alguno los actos que combate. La señora Ministra Luna Ramos votó en contra.

Por ende, se aprobó por unanimidad de once votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Aguilar Morales, Valls Hernández, Sánchez Cordero de García Villegas, Pérez Dayán y Presidente Silva Meza, respecto del considerando sexto, relativo a las causas de improcedencia, en su inciso A)

atinente a las invocadas por la Procuraduría General de la República.

Respecto del punto resolutivo segundo:

Se aprobó por unanimidad de once votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Aguilar Morales, Valls Hernández, Sánchez Cordero de García Villegas, Pérez Dayán y Presidente Silva Meza, la propuesta respectiva contenida en el considerando segundo.

Respecto de los puntos resolutivos tercero y cuarto: Se aprobaron por unanimidad de diez votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Luna Ramos con precisiones, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Aguilar Morales, Valls Hernández, Sánchez Cordero de García Villegas, Pérez Dayán y Presidente Silva Meza, respecto del inciso A) del considerando séptimo, relativo al análisis de fondo.

Se aprobaron por unanimidad de diez votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Luna Ramos con precisiones, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea en contra de algunas consideraciones, Aguilar Morales, Valls Hernández en contra de las consideraciones, Sánchez Cordero de García Villegas, Pérez Dayán y Presidente Silva Meza, respecto del inciso B) del considerando séptimo, relativo al análisis de fondo. Los señores Ministros Aguilar Morales y Valls Hernández reservaron su derecho de formular sendos votos concurrentes.

Se aprobaron por mayoría de nueve votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Luna Ramos apartándose de algunas consideraciones, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea en contra de las consideraciones, Aguilar Morales, Sánchez Cordero de García Villegas, Pérez Dayán y Presidente Silva Meza apartándose de algunas consideraciones, respecto del inciso C) del considerando séptimo, relativo al análisis de fondo. El señor Ministro Valls Hernández votó en contra. El señor Ministro Franco González Salas reservó su derecho de formular voto concurrente.

Respecto del punto resolutivo quinto:

Se aprobó por unanimidad de diez votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Aguilar Morales, Valls Hernández, Sánchez Cordero de García Villegas, Pérez Dayán y Presidente Silva Meza.

El señor Ministro Jorge Mario Pardo Rebolledo no asistió a la sesión de ocho de abril de dos mil catorce previo aviso a la Presidencia.

Sentencia del 8 de abril de 2014, dictada por el Tribunal Pleno en la controversia constitucional 120/2011.

Voto Concurrente que formula el Ministro Luis María Aguilar Morales, en la controversia constitucional 120/2011.

**Lista aprobada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en su sesión pública solemne celebrada el veintitrés de junio de dos mil catorce, de los candidatos a integrar las ternas que serán propuestas a la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión para la designación de Magistrados de Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, que obtuvieron la votación necesaria para pasar a la segunda etapa del procedimiento regulado en el Acuerdo número 14/2014; así como convocatoria para la respectiva sesión de comparecencias.**

[Publicada en el D.O.F. el 25 de junio de 2014.](#)

Aprobada por el Tribunal Pleno en Sesión Pública Solemne celebrada el día a 23 de junio de 2014.

**Sentencia dictada por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Controversia Constitucional 79/2013, promovida por el Municipio de San Pedro Garza García, Estado de Nuevo León, así como Voto Concurrente que formula el Ministro Luis María Aguilar Morales y Voto Particular que formula el Ministro José Ramón Cossío Díaz.**

[Publicada en el D.O.F. el 1 de julio de 2014.](#)

Es parcialmente procedente y fundada la presente controversia constitucional.

Se sobresee en la controversia respecto de los actos precisados en el considerando segundo de este fallo.

Se reconoce la validez del Decreto 058, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León de 12 de abril de 2013, con excepción de sus artículos Tercero Transitorio en la porción normativa que se indica en el punto resolutivo cuarto de este fallo, y 183, fracción III, de la Ley de Justicia Administrativa para el Estado y Municipios de Nuevo León.

Se declara la invalidez del artículo 183, fracción III, de la Ley de Justicia Administrativa para el Estado y Municipios de Nuevo León, así como del artículo Tercero Transitorio del Decreto 058 publicado en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León de 12 de abril de 2013, en la porción normativa que indica "a efecto de informar el Magistrado designado como responsable de concluir los asuntos en trámite recibidos hasta antes del acuerdo de su extinción", la cual surtirá sus efectos con motivo de la



notificación de estos puntos resolutiveos al Congreso del Estado de Nuevo León.

Se declara fundada la presente controversia constitucional, en contra de la omisión legislativa del Congreso del Estado de Nuevo León, consistente en la falta de señalamiento de la autoridad competente para imponer sanciones por responsabilidad administrativa a los magistrados de los tribunales de justicia administrativa municipal y a sus servidores públicos adscritos, la cual deberá subsanarse mediante la emisión de la regulación correspondiente, a más tardar en el siguiente período ordinario de sesiones del Congreso del Estado de Nuevo León que inicia el primero de marzo y termina el 1o. de junio de 2014.

Se declara infundada la presente controversia constitucional, en contra de la omisión atribuida al Gobierno del Estado de Nuevo León, consistente en el incumplimiento a lo dispuesto en el artículo Tercero Transitorio del Decreto de reforma al artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado el 23 de diciembre de 1989 en el D.O.F.

Sentencia del 1o. de abril de 2014, dictada por el Tribunal Pleno en la controversia constitucional 79/2013, promovida por el Municipio de San Pedro Garza García, Estado de Nuevo León.

Así lo resolvió el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

Respecto del punto resolutiveo primero:

Se aprobó por unanimidad de once votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Aguilar Morales, Valls Hernández, Sánchez Cordero de García Villegas, Pérez Dayán y Presidente Silva Meza, respecto de los considerandos primero, segundo, tercero, cuarto, quinto y sexto relativos, respectivamente, a la competencia, a la existencia de actos, a la oportunidad, a la legitimación activa, a la legitimación pasiva y a las causas de improcedencia. Los señores Ministros Luna Ramos y Franco González Salas votaron en contra únicamente por lo que se refiere a la procedencia de la controversia constitucional para impugnar omisiones legislativas.

Respecto del punto resolutiveo segundo:

Se aprobó por unanimidad de once votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Aguilar Morales, Valls Hernández, Sánchez Cordero de García Villegas, Pérez Dayán y Presidente Silva Meza.

Respecto del punto resolutiveo tercero:

Se aprobó por mayoría de nueve votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Luna Ramos, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Valls Hernández, Sánchez Cordero de García Villegas, Pérez Dayán y Presidente Silva Meza, respecto del reconocimiento de validez de los artículos 176, 179 y 185 del Decreto 058, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León de doce de abril de dos mil trece, contenido en el considerando séptimo. Los señores Ministros Cossío Díaz y Aguilar Morales votaron en contra.

Se aprobó por mayoría de diez votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Luna Ramos, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Aguilar Morales, Valls Hernández, Sánchez Cordero de García Villegas, Pérez Dayán y Presidente Silva Meza, respecto del reconocimiento de validez de los artículos 177, 178, 180, 181, 182, 183, 184, 186, 187, 188, 189 y 190 del Decreto 058, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León de doce de abril de dos mil trece, contenido en el considerando séptimo. El señor Ministro Cossío Díaz votó en contra.

Respecto del punto resolutiveo cuarto:

Se aprobó por mayoría de diez votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Luna Ramos, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Aguilar Morales, Valls Hernández, Sánchez Cordero de García Villegas, Pérez Dayán y Presidente Silva Meza, respecto de la declaración de invalidez del artículo 183, fracción III, de la Ley de Justicia Administrativa para el Estado y Municipios de Nuevo León, así como del artículo Tercero Transitorio del Decreto 058 publicado en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León de doce de abril de dos mil trece, en la porción normativa que indica "a efecto de informar el Magistrado designado como responsable de concluir los asuntos en trámite recibidos hasta antes del acuerdo de extinción", contenida en el considerando séptimo. El señor Ministro Cossío Díaz votó en contra.

Se aprobaron por unanimidad de once votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Aguilar Morales, Valls Hernández, Sánchez Cordero de García Villegas, Pérez Dayán y Presidente Silva Meza, los efectos de la referida declaración de invalidez, contenidos en el considerando octavo.

Respecto del punto resolutiveo quinto:

Se aprobó por mayoría de ocho votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Aguilar Morales, Valls Hernández, Sánchez Cordero de García

Villegas, Pérez Dayán y Presidente Silva Meza, respecto del considerando séptimo. Los señores Ministros Cossío Díaz, Luna Ramos y Franco González Salas votaron en contra.

Respecto del punto resolutivo sexto:

Se aprobó por mayoría de ocho votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Aguilar Morales, Valls Hernández, Sánchez Cordero de García Villegas, Pérez Dayán y Presidente Silva Meza, respecto del considerando séptimo. Los señores Ministros Cossío Díaz, Luna Ramos y Franco González Salas votaron en contra.

Respecto del punto resolutivo séptimo:

Se aprobó por unanimidad de once votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Aguilar Morales, Valls Hernández, Sánchez Cordero de García Villegas, Pérez Dayán y Presidente Silva Meza.

El señor Ministro Cossío Díaz reservó su derecho de formular voto particular. Los señores Ministros Franco González Salas, Aguilar Morales, Valls Hernández y Sánchez Cordero de García Villegas reservaron su derecho de formular sendos votos concurrentes.

El señor Ministro Presidente Silva Meza declaró que el asunto se resolvió en los términos precisados.

Voto Concurrente que formula el señor Ministro Luis María Aguilar Morales en la controversia constitucional 79/2013, promovida por el Municipio de San Pedro Garza García, Estado de Nuevo León, fallada el 1o. de Abril de 2014 por el Tribunal Pleno.

Voto particular que formula el Ministro José Ramón Cossío Díaz en la controversia constitucional 79/2013.

---

### *Consejo de la Judicatura Federal*

---



[Acuerdo General 53/2006, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que establece los Lineamientos para el Arrendamiento y Adquisición de Inmuebles en el Consejo de la Judicatura Federal.](#)

Modificaciones publicadas en el D.O.F. el 16 de junio de 2014.

Acuerdo General 12/2014 del Pleno del Consejo, por el que se reforman los artículos 4; 5, fracción I; 8, párrafo primero; 10, fracciones I y II; 24; 41; 42; 44; 45; y 46; se deroga el artículo 43 y se adiciona la fracción XIII Bis al artículo 5, y un segundo párrafo al artículo 47 del Acuerdo General 53/2006.

Para la adquisición de inmuebles el Comité de Administración Inmobiliaria se auxiliará del Secretario Técnico de Comités de la Secretaría Ejecutiva de Administración. En cuanto al monto de las erogaciones en mejoras y adaptaciones, con excepción de equipos de recuperación, no deberá exceder al equivalente a 36 meses de la renta pactada y el tiempo requerido para la ejecución de las mejoras no deberá rebasar 3 meses contados a partir del inicio de la obra. La Dirección General de Servicios Generales podrá auxiliarse del Notario del Patrimonio Inmobiliario Federal designado y de la Coordinación de Administración Regional a través de sus Administraciones Regionales y Delegaciones Administrativas, para la obtención de los documentos que se requieran conforme a las disposiciones aplicables para la adquisición de inmuebles. Se señala el procedimiento para la elaboración de avalúos, autorizaciones y formalización de las adquisiciones de inmuebles.

Entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el D.O.F.

Aprobado por el Pleno del propio Consejo, en sesión ordinaria de 28 de mayo de 2014.

[Acuerdo General 13/2014 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la designación de los Consejeros que integrarán la Comisión que debe proveer los trámites y resolver los asuntos de notoria urgencia que se presenten durante el receso correspondiente al primer período de sesiones de dos mil catorce.](#)

Publicado en el D.O.F. el 16 de junio de 2014.

Entrará en vigor el día de su publicación en el D.O.F.

Aprobado por el Pleno del propio Consejo, en sesión ordinaria de 28 de mayo de 2014.

[Acuerdo General 16/2014 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que instrumenta la aplicación de la Ley Federal Anticorrupción en Contrataciones Públicas.](#)

Publicado en el D.O.F. el 26 de junio de 2014.

Tiene por objetivo aplicar adecuada, oportuna y eficazmente las sanciones que desalientan, abaten y castigan las conductas que se realizan al margen de la legalidad de las contrataciones públicas que le corresponde realizar al Consejo.

Entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el D.O.F.

Aprobado por el Pleno del propio Consejo, en sesión ordinaria de 11 de junio de 2014.

**Lista de vencedores que en cumplimiento a las ejecutorias dictadas por la Primera y Segunda Salas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en los recursos de revisión administrativa, interpuestos por aspirantes en el decimotavo concurso interno de oposición para la designación de jueces en Juzgado de Distrito de Competencia Mixta.**

[Publicada en el D.O.F. el 03 de julio de 2014.](#)

Las personas que en cumplimiento a las ejecutorias dictadas por la Primera y Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en los recursos de revisión administrativa, interpuestos por aspirantes en el decimotavo concurso interno de oposición para la designación de Jueces en Juzgado de Distrito de Competencia Mixta fueron designadas para ocupar dicho cargo son:

- 1.Bravo Hernández Salvador
- 2.Gutiérrez López Carlos
- 3.Labastida Martínez Breyman
- 4.Molina de la Puente Hortencia María Emilia
- 5.Montes Cárdenas Milton Kevin
- 6.Parada Seer Juan Enrique
- 7.Sánchez Sánchez Samuel
- 8.Soto García Karlos Alberto
- 9.Vargas Alarcón Patricio Leopoldo

Aprobada por el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, en sesión ordinaria de 25 de junio de 2014.

**Aviso de la resolución emitida por el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, en sesión ordinaria de once de junio de dos mil catorce, en cumplimiento a la ejecutoria dictada el veintiséis de marzo de dos mil catorce, por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el recurso de revisión administrativa 105/2013, interpuesto por el licenciado Jorge Isaac Lagunes Leano.**

[Publicado en el D.O.F. el 03 de julio de 2014.](#)

Derivado del cumplimiento a la ejecutoria de 26 de marzo de 2014 pronunciada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en el recurso de revisión administrativa 105/2013, se declara vencedor al licenciado Jorge Isaac Lagunes Leano en el Decimotavo Concurso Interno de Oposición para la Designación de Jueces en Juzgados de Distrito de Competencia Mixta.

En consecuencia, se designa a Jorge Isaac Lagunes Leano Juez de Distrito, reservándose su adscripción hasta el momento en que exista una vacante y el Pleno del Consejo lo determine.

**Aviso de la resolución emitida por el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, en sesión ordinaria de once de junio de dos mil catorce, en cumplimiento a la ejecutoria dictada el nueve de abril de dos mil catorce, por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el recurso de revisión administrativa 109/2013, interpuesto por el licenciado Everardo Maya Arias.**

[Publicado en el D.O.F. el 03 de julio de 2014.](#)

Derivado del cumplimiento a la ejecutoria de nueve de abril de dos mil catorce pronunciada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en el recurso de revisión administrativa 109/2013, se declara vencedor al licenciado Everardo Maya Arias, en el Decimotavo Concurso Interno de Oposición para la Designación de Jueces en Juzgados de Distrito de Competencia Mixta.

En consecuencia, se designa a Everardo Maya Arias Juez de Distrito, reservándose su adscripción hasta el momento en que exista una vacante y el Pleno del Consejo lo determine.

**[Acuerdo General 20/2013, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la atención de las solicitudes de concentración de expedientes en los órganos judiciales del Poder Judicial de la Federación, con excepción de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Tribunal Electoral.](#)**

Modificaciones publicadas en el D.O.F. el 04 de julio de 2014.

Acuerdo General 17/2014 del Pleno del Consejo por el que se modifica el numeral SEGUNDO, incisos b), c) y d), y se adiciona un numeral QUINTO, del Acuerdo General 20/2013.

La respuesta a las solicitudes de concentración deberán ser por escrito, dirigidas a la Comisión de Creación de Nuevos Órganos del Consejo de la Judicatura Federal y presentarse únicamente en alguno de los juzgados o tribunales en los que se pretenda la concentración a más tardar 3 días hábiles antes de la celebración de la audiencia constitucional o que el asunto sea listado para resolución, una vez presentada el órgano jurisdiccional deberá dar respuesta a la misma, cumpliendo con el principio de petición establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en caso contrario el solicitante lo hará del conocimiento de la Comisión de Creación de Nuevos Órganos, para que determine lo conducente. La Comisión de Creación de Nuevos Órganos determinará el órgano judicial que deberá concentrar los expedientes, atendiendo a lo dispuesto por la Ley de Amparo en cuanto a las reglas de competencia; al Acuerdo General 3/2013 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, a la

legislación de la materia de que se trate y a la jurisprudencia emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Los jueces de Distrito ante quienes se presenten las solicitudes de concentración deberán opinar respecto de la viabilidad de la concentración, atendiendo a los supuestos de competencia.

Entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el D.O.F.

Aprobado por el Pleno del propio Consejo, en sesión ordinaria de 11 de junio de 2014.

---

### **Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación**

---



#### **Manual de Procedimientos para Movimientos de Personal, del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.**

Modificación publicada en el D.O.F. el 20 de junio de 2014.

Acuerdo 134/S5 (27-V-2014) de la Comisión de Administración mediante el cual se aprueba la modificación de los numerales 2.3 y 2.6.

Entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en la página de Intranet del Tribunal Electoral.

#### **Acuerdo General por el que se establecen las bases para la implementación del Sistema de Gestión de Control Interno y de Mejora Continua en el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.**

Publicado en el D.O.F. el 1 de julio de 2014.

Tiene por objeto establecer las bases y normas generales para la implementación del Sistema de Gestión de Control Interno y de Mejora Continua en el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, así como la integración, organización y funcionamiento del Comité constituido para tal efecto, el cual será una instancia en la que se analicen, estudien y propongan, en la búsqueda de mejores prácticas y de conformidad con los criterios establecidos por la Comisión de Administración, acciones para lograr el establecimiento y la formalización del Sistema de Gestión de Control Interno y de Mejora Continua.

Entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la página de intranet del Tribunal Electoral.

Aprobado por la Comisión de Administración mediante acuerdo 174/S6(17-VI-2014), emitido en la

Sexta Sesión Ordinaria de 2014, que obra en los archivos de la Coordinación de Asuntos Jurídicos.

#### **Políticas de distribución, asignación y sustitución de los bienes informáticos del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.**

Publicadas en el D.O.F. el 1 de julio de 2014.

Tiene por objetivo definir el marco básico de actuación que deben seguir las o los servidores públicos del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, encargados de la administración de los equipos informáticos, a fin de otorgar a los demás integrantes del Tribunal Electoral, las herramientas informáticas adecuadas que les apoyen en el desempeño de sus funciones, siempre propiciando estar a la vanguardia en la tecnología.

Entrarán en vigor el día de su publicación en la página de Intranet del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Aprobadas por la Comisión de Administración mediante acuerdo 172/S6(17-VI-2014), emitido en la Sexta Sesión Ordinaria de 2014.

---

### **Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa**

---



#### **Acuerdo E/JGA/29/2014 por el que se da a conocer el procedimiento para la autorización de correcciones a los Sistemas del Tribunal en la vía ordinaria, señalado en el artículo 66, último párrafo, del Reglamento Interior del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.**

Publicado en el D.O.F. el 03 de julio de 2014.

Entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el D.O.F.

Se abrogan los Acuerdos E/JGA/7/2010, E/JGA/15/2010 y E/JGA/25/2012, todos emitidos por la Junta de Gobierno y Administración.

Dictado en sesión de 24 de junio de 2014.

## Otras disposiciones de interés



### **Lineamientos para la designación de Consejeros Presidentes y Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral.**

[Publicados en el D.O.F. el 16 de junio de 2014.](#)

Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueban los Lineamientos, en los términos del Anexo que forma parte integrante del presente Acuerdo.

Entrarán en vigor a partir de su publicación en el D.O.F.

Aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 6 de junio de 2014.

### **Disposiciones de carácter general aplicables a las emisoras de valores y a otros participantes del mercado de valores.**

[Modificaciones publicadas en el D.O.F. el 17 de junio de 2014.](#)

Resolución por la que se reforman los artículos 2o., fracción I, inciso m), primer párrafo; 7o., fracción II, inciso c), numerales 1.1., 1.3.2.; 23, primer párrafo; se adicionan los artículos 7o., fracción II, inciso c), numerales 1.3.3., con un segundo párrafo, 1.3.5., 1.6., con un último párrafo, 1.13., 1.14., 3., con un último párrafo; 35 Bis 1; 50, fracción VIII, con el inciso e) y Anexo AA y se sustituyen los Anexos H Bis 1, H Bis 2, N Bis 2, W y W Bis de las "Disposiciones de carácter general aplicables a las emisoras de valores y a otros participantes del mercado de valores", publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 19 de marzo de 2003 y modificadas mediante resoluciones publicadas en el propio Diario el 7 de octubre de 2003, el 6 de septiembre de 2004, el 22 de septiembre de 2006, 19 de septiembre de 2008, 27 de enero, 22 de julio y 29 de diciembre de 2009, 10 y 20 de diciembre de 2010, 16 de marzo, 27 de julio, 31 de agosto y 28 de diciembre de 2011, 16 de febrero y 12 de octubre de 2012, 30 de abril y 15 de julio de 2013 y 30 de enero de 2014.

Entrará en vigor a los 7 días siguientes al de su publicación en el D.O.F.

### **Convenio de Coordinación en el marco del Programa para el otorgamiento del subsidio para la implementación de la reforma del Sistema de Justicia Penal, que celebran la Secretaría de Gobernación y el Estado de Aguascalientes**

[Publicado en el D.O.F. el 18 de junio de 2014.](#)

Tiene por objeto establecer la forma en que se hará entrega del subsidio aprobado por el Comité de Subsidios establecido en las "POLÍTICAS" a la "ENTIDAD FEDERATIVA", así como la ejecución de los proyectos apoyados con dicho subsidio para el presente año, en el proceso de Implementación del Sistema de Justicia Penal y detallados en los anexos técnicos del presente Convenio y que forman parte del mismo.

Entrará en vigor a partir de la fecha de su suscripción y concluirá hasta el 31 de diciembre de 2014, fecha en que los recursos deberán estar comprometidos, sin perjuicio de que las actividades de seguimiento, de cierre de proyectos, evaluación y fiscalización continúen en fecha posterior.

### **Convenio de Coordinación en el marco del Programa para el otorgamiento del subsidio para la implementación de la reforma del Sistema de Justicia Penal, que celebran la Secretaría de Gobernación y el Estado de Baja California.**

[Publicado en el D.O.F. el 18 de junio de 2014.](#)

Tiene por objeto establecer la forma en que se hará entrega del subsidio aprobado por el Comité de Subsidios establecido en las "POLÍTICAS" a la "ENTIDAD FEDERATIVA", así como la ejecución de los proyectos apoyados con dicho subsidio para el presente año, en el proceso de Implementación del Sistema de Justicia Penal y detallados en los anexos técnicos del presente Convenio y que forman parte del mismo.

Entrará en vigor a partir de la fecha de su suscripción y concluirá hasta el 31 de diciembre de 2014, fecha en que los recursos deberán estar comprometidos, sin perjuicio de que las actividades de seguimiento, de cierre de proyectos, evaluación y fiscalización continúen en fecha posterior.

### **Convenio de Coordinación en el marco del Programa para el otorgamiento del subsidio para la implementación de la reforma del Sistema de Justicia Penal, que celebran la Secretaría de Gobernación y el Estado de Baja California Sur.**

[Publicado en el D.O.F. el 18 de junio de 2014.](#)

Tiene por objeto establecer la forma en que se hará entrega del subsidio aprobado por el Comité de Subsidios establecido en las "POLÍTICAS" a la "ENTIDAD FEDERATIVA", así como la ejecución de los proyectos apoyados con dicho subsidio para el presente año, en el proceso de Implementación del

Sistema de Justicia Penal y detallados en los anexos técnicos del presente Convenio y que forman parte del mismo.

Entrará en vigor a partir de la fecha de su suscripción y concluirá hasta el 31 de diciembre de 2014, fecha en que los recursos deberán estar comprometidos, sin perjuicio de que las actividades de seguimiento, de cierre de proyectos, evaluación y fiscalización continúen en fecha posterior.

**Convenio de Coordinación en el marco del Programa para el otorgamiento del subsidio para la implementación de la reforma del Sistema de Justicia Penal, que celebran la Secretaría de Gobernación y el Estado de Campeche.**

[Publicado en el D.O.F. el 18 de junio de 2014.](#)

Tiene por objeto establecer la forma en que se hará entrega del subsidio aprobado por el Comité de Subsidios establecido en las "POLÍTICAS" a la "ENTIDAD FEDERATIVA", así como la ejecución de los proyectos apoyados con dicho subsidio para el presente año, en el proceso de Implementación del Sistema de Justicia Penal y detallados en los anexos técnicos del presente Convenio y que forman parte del mismo.

Entrará en vigor a partir de la fecha de su suscripción y concluirá hasta el 31 de diciembre de 2014, fecha en que los recursos deberán estar comprometidos, sin perjuicio de que las actividades de seguimiento, de cierre de proyectos, evaluación y fiscalización continúen en fecha posterior.

**Decreto por el que la Comisión Permanente convoca al H. Congreso de la Unión, a celebrar un periodo de sesiones extraordinarias.**

[Publicado en el D.O.F. el 18 de junio de 2014.](#)

Con fundamento en los artículos 67 y 78, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión que funciona durante el Segundo Receso del Segundo Año de Ejercicio de la LXII Legislatura, convoca a las Cámaras de Diputados y de Senadores del H. Congreso de la Unión a celebrar un Segundo Periodo de Sesiones Extraordinarias.

Las Sesiones Extraordinarias a que se refiere el presente Decreto se realizarán a partir del día 19 de junio de 2014.

Decreto que entrará en vigor el día de su publicación en el D.O.F.

**Convenio de Coordinación en el marco del Programa para el otorgamiento del subsidio para la implementación de la reforma del Sistema de Justicia Penal, que celebran la Secretaría de Gobernación y el Estado de Chiapas.**

[Publicado en el D.O.F. el 19 de junio de 2014.](#)

Tiene por objeto establecer la forma en que se hará entrega del subsidio aprobado por el Comité de Subsidios establecido en las "POLÍTICAS" a la "ENTIDAD FEDERATIVA", así como la ejecución de los proyectos apoyados con dicho subsidio para el presente año, en el proceso de Implementación del Sistema de Justicia Penal y detallados en los anexos técnicos del presente Convenio y que forman parte del mismo.

Entrará en vigor a partir de la fecha de su suscripción y concluirá hasta el 31 de diciembre de 2014, fecha en que los recursos deberán estar comprometidos, sin perjuicio de que las actividades de seguimiento, de cierre de proyectos, evaluación y fiscalización continúen en fecha posterior.

**Convenio de Coordinación en el marco del Programa para el otorgamiento del subsidio para la implementación de la reforma del Sistema de Justicia Penal, que celebran la Secretaría de Gobernación y el Estado de Chihuahua.**

[Publicado en el D.O.F. el 19 de junio de 2014.](#)

Tiene por objeto establecer la forma en que se hará entrega del subsidio aprobado por el Comité de Subsidios establecido en las "POLÍTICAS" a la "ENTIDAD FEDERATIVA", así como la ejecución de los proyectos apoyados con dicho subsidio para el presente año, en el proceso de Implementación del Sistema de Justicia Penal y detallados en los anexos técnicos del presente Convenio y que forman parte del mismo.

Entrará en vigor a partir de la fecha de su suscripción y concluirá hasta el 31 de diciembre de 2014, fecha en que los recursos deberán estar comprometidos, sin perjuicio de que las actividades de seguimiento, de cierre de proyectos, evaluación y fiscalización continúen en fecha posterior.

**Convenio de Coordinación en el marco del Programa para el otorgamiento del subsidio para la implementación de la reforma del Sistema de Justicia Penal, que celebran la Secretaría de Gobernación y el Estado de Coahuila de Zaragoza.**

[Publicado en el D.O.F. el 19 de junio de 2014.](#)

Tiene por objeto establecer la forma en que se hará entrega del subsidio aprobado por el Comité de Subsidios establecido en las "POLÍTICAS" a la "ENTIDAD FEDERATIVA", así como la ejecución de los proyectos apoyados con dicho subsidio para el

presente año, en el proceso de Implementación del Sistema de Justicia Penal y detallados en los anexos técnicos del presente Convenio y que forman parte del mismo.

Entrará en vigor a partir de la fecha de su suscripción y concluirá hasta el 31 de diciembre de 2014, fecha en que los recursos deberán estar comprometidos, sin perjuicio de que las actividades de seguimiento, de cierre de proyectos, evaluación y fiscalización continúen en fecha posterior.

**Convenio de Coordinación en el marco del Programa para el otorgamiento del subsidio para la implementación de la reforma del Sistema de Justicia Penal, que celebran la Secretaría de Gobernación y el Estado de Colima.**

[Publicado en el D.O.F. el 19 de junio de 2014.](#)

Tiene por objeto establecer la forma en que se hará entrega del subsidio aprobado por el Comité de Subsidios establecido en las "POLÍTICAS" a la "ENTIDAD FEDERATIVA", así como la ejecución de los proyectos apoyados con dicho subsidio para el presente año, en el proceso de Implementación del Sistema de Justicia Penal y detallados en los anexos técnicos del presente Convenio y que forman parte del mismo.

Entrará en vigor a partir de la fecha de su suscripción y concluirá hasta el 31 de diciembre de 2014, fecha en que los recursos deberán estar comprometidos, sin perjuicio de que las actividades de seguimiento, de cierre de proyectos, evaluación y fiscalización continúen en fecha posterior.

**Convenio de Coordinación en el marco del Programa para el otorgamiento del subsidio para la implementación de la reforma del Sistema de Justicia Penal, que celebran la Secretaría de Gobernación y el Gobierno del Distrito Federal.**

[Publicado en el D.O.F. el 20 de junio de 2014.](#)

Tiene por objeto establecer la forma en que se hará entrega del subsidio aprobado por el Comité de Subsidios establecido en las "POLÍTICAS" a la "ENTIDAD FEDERATIVA", así como la ejecución de los proyectos apoyados con dicho subsidio para el presente año, en el proceso de Implementación del Sistema de Justicia Penal y detallados en los anexos técnicos del presente Convenio y que forman parte del mismo.

Entrará en vigor a partir de la fecha de su suscripción y concluirá hasta el 31 de diciembre de 2014, fecha en que los recursos deberán estar comprometidos, sin perjuicio de que las actividades de seguimiento, de cierre de proyectos, evaluación y fiscalización continúen en fecha posterior.

**Convenio de Coordinación en el marco del Programa para el otorgamiento del subsidio para la implementación de la reforma del Sistema de Justicia Penal, que celebran la Secretaría de Gobernación y el Estado de Durango.**

[Publicado en el D.O.F. el 20 de junio de 2014.](#)

Tiene por objeto establecer la forma en que se hará entrega del subsidio aprobado por el Comité de Subsidios establecido en las "POLÍTICAS" a la "ENTIDAD FEDERATIVA", así como la ejecución de los proyectos apoyados con dicho subsidio para el presente año, en el proceso de Implementación del Sistema de Justicia Penal y detallados en los anexos técnicos del presente Convenio y que forman parte del mismo.

Entrará en vigor a partir de la fecha de su suscripción y concluirá hasta el 31 de diciembre de 2014, fecha en que los recursos deberán estar comprometidos, sin perjuicio de que las actividades de seguimiento, de cierre de proyectos, evaluación y fiscalización continúen en fecha posterior.

**Convenio de Coordinación en el marco del Programa para el otorgamiento del subsidio para la implementación de la reforma del Sistema de Justicia Penal, que celebran la Secretaría de Gobernación y el Estado de Guanajuato.**

[Publicado en el D.O.F. el 20 de junio de 2014.](#)

Tiene por objeto establecer la forma en que se hará entrega del subsidio aprobado por el Comité de Subsidios establecido en las "POLÍTICAS" a la "ENTIDAD FEDERATIVA", así como la ejecución de los proyectos apoyados con dicho subsidio para el presente año, en el proceso de Implementación del Sistema de Justicia Penal y detallados en los anexos técnicos del presente Convenio y que forman parte del mismo.

Entrará en vigor a partir de la fecha de su suscripción y concluirá hasta el 31 de diciembre de 2014, fecha en que los recursos deberán estar comprometidos, sin perjuicio de que las actividades de seguimiento, de cierre de proyectos, evaluación y fiscalización continúen en fecha posterior.

**Convenio de Coordinación en el marco del Programa para el otorgamiento del subsidio para la implementación de la reforma del Sistema de Justicia Penal, que celebran la Secretaría de Gobernación y el Estado de Guerrero.**

[Publicado en el D.O.F. el 20 de junio de 2014.](#)

Tiene por objeto establecer la forma en que se hará entrega del subsidio aprobado por el Comité de Subsidios establecido en las "POLÍTICAS" a la "ENTIDAD FEDERATIVA", así como la ejecución de los proyectos apoyados con dicho subsidio para el presente año, en el proceso de Implementación del

Sistema de Justicia Penal y detallados en los anexos técnicos del presente Convenio y que forman parte del mismo.

Entrará en vigor a partir de la fecha de su suscripción y concluirá hasta el 31 de diciembre de 2014, fecha en que los recursos deberán estar comprometidos, sin perjuicio de que las actividades de seguimiento, de cierre de proyectos, evaluación y fiscalización continúen en fecha posterior.

**Disposiciones de carácter general a que se refieren los artículos 191 y 198 de la Ley de Instituciones de Crédito, relativas al procedimiento de pago de obligaciones garantizadas y de las operaciones pasivas en términos de lo dispuesto en el inciso b), fracción II del artículo 148 de la Ley de Instituciones de Crédito.**

[Publicadas en el D.O.F. el 20 de junio de 2014.](#)

Tienen por objeto dar a conocer al público el procedimiento que implementará el IPAB para realizar el pago de las obligaciones garantizadas a las que la Ley confiere tal carácter y que tienen como límite la cantidad equivalente a cuatrocientas mil unidades de inversión por persona, física o moral, y a cargo de una misma Institución, en términos de lo dispuesto por el artículo 11 de la Ley, así como el procedimiento para realizar el pago, como excepción, por parte del IPAB de un porcentaje menor o igual al cien por ciento de las operaciones que no sean consideradas obligaciones garantizadas y de aquellas obligaciones garantizadas que rebasen el límite previsto en el artículo 11 de esa misma Ley con excepción de las señaladas en las fracciones II, IV y V del artículo 10 de la Ley y los pasivos derivados de la emisión de obligaciones subordinadas, en el caso de que el Comité determine que la Institución de que se trate podría actualizar los supuestos de riesgo sistémico previstos en la LIC, así como el pago de dicho porcentaje, y la Junta de Gobierno del IPAB determine como método de resolución el pago de dichas operaciones.

**Convenio de Coordinación en el marco del Programa para el otorgamiento del subsidio para la implementación de la reforma del Sistema de Justicia Penal, que celebran la Secretaría de Gobernación y el Estado de Hidalgo.**

[Publicado en el D.O.F. el 23 de junio de 2014.](#)

Tiene por objeto establecer la forma en que se hará entrega del subsidio aprobado por el Comité de Subsidios establecido en las "POLÍTICAS" a la "ENTIDAD FEDERATIVA", así como la ejecución de los proyectos apoyados con dicho subsidio para el presente año, en el proceso de Implementación del

Sistema de Justicia Penal y detallados en los anexos técnicos del presente Convenio y que forman parte del mismo.

Entrará en vigor a partir de la fecha de su suscripción y concluirá hasta el 31 de diciembre de 2014, fecha en que los recursos deberán estar comprometidos, sin perjuicio de que las actividades de seguimiento, de cierre de proyectos, evaluación y fiscalización continúen en fecha posterior.

**Convenio de Coordinación en el marco del Programa para el otorgamiento del subsidio para la implementación de la reforma del Sistema de Justicia Penal, que celebran la Secretaría de Gobernación y el Estado de Jalisco.**

[Publicado en el D.O.F. el 23 de junio de 2014.](#)

Tiene por objeto establecer la forma en que se hará entrega del subsidio aprobado por el Comité de Subsidios establecido en las "POLÍTICAS" a la "ENTIDAD FEDERATIVA", así como la ejecución de los proyectos apoyados con dicho subsidio para el presente año, en el proceso de Implementación del Sistema de Justicia Penal y detallados en los anexos técnicos del presente Convenio y que forman parte del mismo.

Entrará en vigor a partir de la fecha de su suscripción y concluirá hasta el 31 de diciembre de 2014, fecha en que los recursos deberán estar comprometidos, sin perjuicio de que las actividades de seguimiento, de cierre de proyectos, evaluación y fiscalización continúen en fecha posterior.

**Convenio de Coordinación en el marco del Programa para el otorgamiento del subsidio para la implementación de la reforma del Sistema de Justicia Penal, que celebran la Secretaría de Gobernación y el Estado de México.**

[Publicado en el D.O.F. el 23 de junio de 2014.](#)

Tiene por objeto establecer la forma en que se hará entrega del subsidio aprobado por el Comité de Subsidios establecido en las "POLÍTICAS" a la "ENTIDAD FEDERATIVA", así como la ejecución de los proyectos apoyados con dicho subsidio para el presente año, en el proceso de Implementación del Sistema de Justicia Penal y detallados en los anexos técnicos del presente Convenio y que forman parte del mismo.

Entrará en vigor a partir de la fecha de su suscripción y concluirá hasta el 31 de diciembre de 2014, fecha en que los recursos deberán estar comprometidos, sin perjuicio de que las actividades de seguimiento, de cierre de proyectos, evaluación y fiscalización continúen en fecha posterior.



**Convenio de Coordinación en el marco del Programa para el otorgamiento del subsidio para la implementación de la reforma del Sistema de Justicia Penal, que celebran la Secretaría de Gobernación y el Estado de Michoacán de Ocampo.**

[Publicado en el D.O.F. el 23 de junio de 2014.](#)

Tiene por objeto establecer la forma en que se hará entrega del subsidio aprobado por el Comité de Subsidios establecido en las "POLÍTICAS" a la "ENTIDAD FEDERATIVA", así como la ejecución de los proyectos apoyados con dicho subsidio para el presente año, en el proceso de Implementación del Sistema de Justicia Penal y detallados en los anexos técnicos del presente Convenio y que forman parte del mismo.

Entrará en vigor a partir de la fecha de su suscripción y concluirá hasta el 31 de diciembre de 2014, fecha en que los recursos deberán estar comprometidos, sin perjuicio de que las actividades de seguimiento, de cierre de proyectos, evaluación y fiscalización continúen en fecha posterior.

**Lineamientos para otorgar becas y/o facilidades a los servidores públicos del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.**

[Modificaciones publicadas en el D.O.F. el 23 de junio de 2014.](#)

Tienen por objetivo establecer el procedimiento, criterios objetivos y racionales para otorgar becas y/o facilidades a los servidores públicos del Tribunal Electoral que así lo soliciten, con la finalidad de promover la especialización que les permita acrecentar sus conocimientos, capacidades y mejorar su desempeño profesional, con base a los principios éticos judiciales y el eje rector de la transparencia en el uso de los recursos públicos, en beneficio directo del Tribunal Electoral e indirecto del Estado.

Se reforman y adicionan los Lineamientos para Otorgar Capacitación Mediante el Apoyo de Becas y Facilidades a los Servidores Públicos del Tribunal Electoral, autorizados mediante Acuerdo 122/S5 (14-V-2013).

Entrarán en vigor a partir de la fecha de su publicación en la página de intranet del Tribunal Electoral.

La Comisión de Administración aprobó las modificaciones y adiciones mediante acuerdo 133/S5(27-V-2014), emitido en la Quinta Sesión Ordinaria de 2014.

**Convenio de Coordinación en el marco del Programa para el otorgamiento del subsidio para la implementación de la reforma del Sistema de Justicia Penal, que celebran la Secretaría de Gobernación y el Estado de Nayarit.**

[Publicado en el D.O.F. el 24 de junio de 2014.](#)

Tiene por objeto establecer la forma en que se hará entrega del subsidio aprobado por el Comité de Subsidios establecido en las "POLÍTICAS" a la "ENTIDAD FEDERATIVA", así como la ejecución de los proyectos apoyados con dicho subsidio para el presente año, en el proceso de Implementación del Sistema de Justicia Penal y detallados en los anexos técnicos del presente Convenio y que forman parte del mismo.

Entrará en vigor a partir de la fecha de su suscripción y concluirá hasta el 31 de diciembre de 2014, fecha en que los recursos deberán estar comprometidos, sin perjuicio de que las actividades de seguimiento, de cierre de proyectos, evaluación y fiscalización continúen en fecha posterior.

**Convenio de Coordinación en el marco del Programa para el otorgamiento del subsidio para la implementación de la reforma del Sistema de Justicia Penal, que celebran la Secretaría de Gobernación y el Estado de Nuevo León.**

[Publicado en el D.O.F. el 24 de junio de 2014.](#)

Tiene por objeto establecer la forma en que se hará entrega del subsidio aprobado por el Comité de Subsidios establecido en las "POLÍTICAS" a la "ENTIDAD FEDERATIVA", así como la ejecución de los proyectos apoyados con dicho subsidio para el presente año, en el proceso de Implementación del Sistema de Justicia Penal y detallados en los anexos técnicos del presente Convenio y que forman parte del mismo.

Entrará en vigor a partir de la fecha de su suscripción y concluirá hasta el 31 de diciembre de 2014, fecha en que los recursos deberán estar comprometidos, sin perjuicio de que las actividades de seguimiento, de cierre de proyectos, evaluación y fiscalización continúen en fecha posterior.

**Convenio de Coordinación en el marco del Programa para el otorgamiento del subsidio para la implementación de la reforma del Sistema de Justicia Penal, que celebran la Secretaría de Gobernación y el Estado de Oaxaca.**

[Publicado en el D.O.F. el 24 de junio de 2014.](#)

Tiene por objeto establecer la forma en que se hará entrega del subsidio aprobado por el Comité de Subsidios establecido en las "POLÍTICAS" a la "ENTIDAD FEDERATIVA", así como la ejecución de los proyectos apoyados con dicho subsidio para el presente año, en el proceso de Implementación del

Sistema de Justicia Penal y detallados en los anexos técnicos del presente Convenio y que forman parte del mismo.

Entrará en vigor a partir de la fecha de su suscripción y concluirá hasta el 31 de diciembre de 2014, fecha en que los recursos deberán estar comprometidos, sin perjuicio de que las actividades de seguimiento, de cierre de proyectos, evaluación y fiscalización continúen en fecha posterior.

**Convenio de Coordinación en el marco del Programa para el otorgamiento del subsidio para la implementación de la reforma del Sistema de Justicia Penal, que celebran la Secretaría de Gobernación y el Estado de Puebla.**

[Publicado en el D.O.F. el 25 de junio de 2014.](#)

Tiene por objeto establecer la forma en que se hará entrega del subsidio aprobado por el Comité de Subsidios establecido en las "POLÍTICAS" a la "ENTIDAD FEDERATIVA", así como la ejecución de los proyectos apoyados con dicho subsidio para el presente año, en el proceso de Implementación del Sistema de Justicia Penal y detallados en los anexos técnicos del presente Convenio y que forman parte del mismo.

Entrará en vigor a partir de la fecha de su suscripción y concluirá hasta el 31 de diciembre de 2014, fecha en que los recursos deberán estar comprometidos, sin perjuicio de que las actividades de seguimiento, de cierre de proyectos, evaluación y fiscalización continúen en fecha posterior.

**Convenio de Coordinación en el marco del Programa para el otorgamiento del subsidio para la implementación de la reforma del Sistema de Justicia Penal, que celebran la Secretaría de Gobernación y el Estado de Querétaro.**

[Publicado en el D.O.F. el 25 de junio de 2014.](#)

Tiene por objeto establecer la forma en que se hará entrega del subsidio aprobado por el Comité de Subsidios establecido en las "POLÍTICAS" a la "ENTIDAD FEDERATIVA", así como la ejecución de los proyectos apoyados con dicho subsidio para el presente año, en el proceso de Implementación del Sistema de Justicia Penal y detallados en los anexos técnicos del presente Convenio y que forman parte del mismo.

Entrará en vigor a partir de la fecha de su suscripción y concluirá hasta el 31 de diciembre de 2014, fecha en que los recursos deberán estar comprometidos, sin perjuicio de que las actividades de seguimiento, de cierre de proyectos, evaluación y fiscalización continúen en fecha posterior.

**Convenio de Coordinación en el marco del Programa para el otorgamiento del subsidio para la implementación de la reforma del Sistema de Justicia Penal, que celebran la Secretaría de Gobernación y el Estado de Quintana Roo.**

[Publicado en el D.O.F. el 25 de junio de 2014.](#)

Tiene por objeto establecer la forma en que se hará entrega del subsidio aprobado por el Comité de Subsidios establecido en las "POLÍTICAS" a la "ENTIDAD FEDERATIVA", así como la ejecución de los proyectos apoyados con dicho subsidio para el presente año, en el proceso de Implementación del Sistema de Justicia Penal y detallados en los anexos técnicos del presente Convenio y que forman parte del mismo.

Entrará en vigor a partir de la fecha de su suscripción y concluirá hasta el 31 de diciembre de 2014, fecha en que los recursos deberán estar comprometidos, sin perjuicio de que las actividades de seguimiento, de cierre de proyectos, evaluación y fiscalización continúen en fecha posterior.

**Convenio de Coordinación en el marco del Programa para el otorgamiento del subsidio para la implementación de la reforma del Sistema de Justicia Penal, que celebran la Secretaría de Gobernación y el Estado de San Luis Potosí.**

[Publicado en el D.O.F. el 25 de junio de 2014.](#)

Tiene por objeto establecer la forma en que se hará entrega del subsidio aprobado por el Comité de Subsidios establecido en las "POLÍTICAS" a la "ENTIDAD FEDERATIVA", así como la ejecución de los proyectos apoyados con dicho subsidio para el presente año, en el proceso de Implementación del Sistema de Justicia Penal y detallados en los anexos técnicos del presente Convenio y que forman parte del mismo.

Entrará en vigor a partir de la fecha de su suscripción y concluirá hasta el 31 de diciembre de 2014, fecha en que los recursos deberán estar comprometidos, sin perjuicio de que las actividades de seguimiento, de cierre de proyectos, evaluación y fiscalización continúen en fecha posterior.

**Convenio de Coordinación en el marco del Programa para el otorgamiento del subsidio para la implementación de la reforma del Sistema de Justicia Penal, que celebran la Secretaría de Gobernación y el Estado de Sinaloa.**

[Publicado en el D.O.F. el 25 de junio de 2014.](#)

Tiene por objeto establecer la forma en que se hará entrega del subsidio aprobado por el Comité de Subsidios establecido en las "POLÍTICAS" a la "ENTIDAD FEDERATIVA", así como la ejecución de los proyectos apoyados con dicho subsidio para el presente año, en el proceso de Implementación del

Sistema de Justicia Penal y detallados en los anexos técnicos del presente Convenio y que forman parte del mismo.

Entrará en vigor a partir de la fecha de su suscripción y concluirá hasta el 31 de diciembre de 2014, fecha en que los recursos deberán estar comprometidos, sin perjuicio de que las actividades de seguimiento, de cierre de proyectos, evaluación y fiscalización continúen en fecha posterior.

**Convenio de Coordinación en el marco del Programa para el otorgamiento del subsidio para la implementación de la reforma del Sistema de Justicia Penal, que celebran la Secretaría de Gobernación y el Estado de Sonora.**

[Publicado en el D.O.F. el 26 de junio de 2014.](#)

Tiene por objeto establecer la forma en que se hará entrega del subsidio aprobado por el Comité de Subsidios establecido en las "POLÍTICAS" a la "ENTIDAD FEDERATIVA", así como la ejecución de los proyectos apoyados con dicho subsidio para el presente año, en el proceso de Implementación del Sistema de Justicia Penal y detallados en los anexos técnicos del presente Convenio y que forman parte del mismo.

Entrará en vigor a partir de la fecha de su suscripción y concluirá hasta el 31 de diciembre de 2014, fecha en que los recursos deberán estar comprometidos, sin perjuicio de que las actividades de seguimiento, de cierre de proyectos, evaluación y fiscalización continúen en fecha posterior.

**Convenio de Coordinación en el marco del Programa para el otorgamiento del subsidio para la implementación de la reforma del Sistema de Justicia Penal, que celebran la Secretaría de Gobernación y el Estado de Tabasco.**

[Publicado en el D.O.F. el 26 de junio de 2014.](#)

Tiene por objeto establecer la forma en que se hará entrega del subsidio aprobado por el Comité de Subsidios establecido en las "POLÍTICAS" a la "ENTIDAD FEDERATIVA", así como la ejecución de los proyectos apoyados con dicho subsidio para el presente año, en el proceso de Implementación del Sistema de Justicia Penal y detallados en los anexos técnicos del presente Convenio y que forman parte del mismo.

Entrará en vigor a partir de la fecha de su suscripción y concluirá hasta el 31 de diciembre de 2014, fecha en que los recursos deberán estar comprometidos, sin perjuicio de que las actividades de seguimiento, de cierre de proyectos, evaluación y fiscalización continúen en fecha posterior.

**Convenio de Coordinación en el marco del Programa para el otorgamiento del subsidio para la implementación de la reforma del Sistema de Justicia Penal, que celebran la Secretaría de Gobernación y el Estado de Tamaulipas.**

[Publicado en el D.O.F. el 26 de junio de 2014.](#)

Tiene por objeto establecer la forma en que se hará entrega del subsidio aprobado por el Comité de Subsidios establecido en las "POLÍTICAS" a la "ENTIDAD FEDERATIVA", así como la ejecución de los proyectos apoyados con dicho subsidio para el presente año, en el proceso de Implementación del Sistema de Justicia Penal y detallados en los anexos técnicos del presente Convenio y que forman parte del mismo.

Entrará en vigor a partir de la fecha de su suscripción y concluirá hasta el 31 de diciembre de 2014, fecha en que los recursos deberán estar comprometidos, sin perjuicio de que las actividades de seguimiento, de cierre de proyectos, evaluación y fiscalización continúen en fecha posterior.

**Convenio de Coordinación en el marco del Programa para el otorgamiento del subsidio para la implementación de la reforma del Sistema de Justicia Penal, que celebran la Secretaría de Gobernación y el Estado de Tlaxcala.**

[Publicado en el D.O.F. el 26 de junio de 2014.](#)

Tiene por objeto establecer la forma en que se hará entrega del subsidio aprobado por el Comité de Subsidios establecido en las "POLÍTICAS" a la "ENTIDAD FEDERATIVA", así como la ejecución de los proyectos apoyados con dicho subsidio para el presente año, en el proceso de Implementación del Sistema de Justicia Penal y detallados en los anexos técnicos del presente Convenio y que forman parte del mismo.

Entrará en vigor a partir de la fecha de su suscripción y concluirá hasta el 31 de diciembre de 2014, fecha en que los recursos deberán estar comprometidos, sin perjuicio de que las actividades de seguimiento, de cierre de proyectos, evaluación y fiscalización continúen en fecha posterior.

**Convenio de Coordinación en el marco del Programa para el otorgamiento del subsidio para la implementación de la reforma del Sistema de Justicia Penal, que celebran la Secretaría de Gobernación y el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.**

[Publicado en el D.O.F. el 26 de junio de 2014.](#)

Tiene por objeto establecer la forma en que se hará entrega del subsidio aprobado por el Comité de Subsidios establecido en las "POLÍTICAS" a la "ENTIDAD FEDERATIVA", así como la ejecución de los proyectos apoyados con dicho subsidio para el

presente año, en el proceso de Implementación del Sistema de Justicia Penal y detallados en los anexos técnicos del presente Convenio y que forman parte del mismo.

Entrará en vigor a partir de la fecha de su suscripción y concluirá hasta el 31 de diciembre de 2014, fecha en que los recursos deberán estar comprometidos, sin perjuicio de que las actividades de seguimiento, de cierre de proyectos, evaluación y fiscalización continúen en fecha posterior.

**Convenio de Coordinación en el marco del Programa para el otorgamiento del subsidio para la implementación de la reforma del Sistema de Justicia Penal, que celebran la Secretaría de Gobernación y el Estado de Yucatán.**

[Publicado en el D.O.F. el 26 de junio de 2014.](#)

Tiene por objeto establecer la forma en que se hará entrega del subsidio aprobado por el Comité de Subsidios establecido en las "POLÍTICAS" a la "ENTIDAD FEDERATIVA", así como la ejecución de los proyectos apoyados con dicho subsidio para el presente año, en el proceso de Implementación del Sistema de Justicia Penal y detallados en los anexos técnicos del presente Convenio y que forman parte del mismo.

Entrará en vigor a partir de la fecha de su suscripción y concluirá hasta el 31 de diciembre de 2014, fecha en que los recursos deberán estar comprometidos, sin perjuicio de que las actividades de seguimiento, de cierre de proyectos, evaluación y fiscalización continúen en fecha posterior.

**Lineamientos Generales para la suspensión, cancelación o revocación de la acreditación y aprobación otorgada a los organismos privados para la evaluación de la conformidad.**

[Publicados en el D.O.F. el 26 de junio de 2014.](#)

Tienen por objeto establecer los procedimientos relativos a la suspensión o cancelación de la acreditación otorgada por las entidades de acreditación a los organismos privados que llevan a cabo la evaluación de la conformidad de las normas oficiales mexicanas, al igual que los relacionados con la suspensión o revocación de la aprobación otorgada por las dependencias de la Administración Pública Federal para iguales fines, con base en lo dispuesto por la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y su Reglamento, a efecto de propiciar una efectiva coordinación entre las dependencias competentes y las entidades de acreditación que intervienen en estos procedimientos.

Entrarán en vigor al mes de su publicación en el D.O.F.

**Informe sobre la recaudación federal participable y las participaciones federales, por estados y, en su caso, por municipios y la correspondiente al Distrito Federal, así como los procedimientos de cálculo, por el mes de mayo de 2014 y por el ajuste definitivo de participaciones del ejercicio de 2013.**

[Publicado en el D.O.F. el 27 de junio de 2014.](#)

**Disposiciones de carácter general aplicables a las casas de bolsa e instituciones de crédito en materia de servicios de inversión.**

[Reformas publicadas en el D.O.F. el 30 de junio de 2014.](#)

Resolución por la que se reforma el artículo Cuarto Transitorio de las "Disposiciones de carácter general aplicables a las casas de bolsa e instituciones de crédito en materia de servicios de inversión", publicadas en el D.O.F. el 24 de abril de 2013.

Se reforma el artículo Segundo Transitorio de la "Resolución que modifica las disposiciones de carácter general aplicables a las casas de bolsa e instituciones de crédito en materia de servicios de inversión, publicada en el D.O.F. el 23 de septiembre de 2013.

Se reforma el artículo Segundo Transitorio de la "Resolución que modifica las disposiciones de carácter general aplicables a las casas de bolsa e instituciones de crédito en materia de servicios de inversión, publicada en el D.O.F. el 28 de marzo de 2014.

Entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el D.O.F.

**Disposiciones de carácter general aplicables a las casas de bolsa.**

[Reforma publicadas en el D.O.F. el 30 de junio de 2014.](#)

Resolución por la que se reforma el artículo Único Transitorio de la "Resolución que modifica las Disposiciones de carácter general aplicables a las casas de bolsa", publicada en el D.O.F. el 17 de diciembre de 2012 y modificada mediante diversa "Resolución que modifica la Resolución que modifica las Disposiciones de carácter general aplicables a las casas de bolsa", publicada en el citado órgano de difusión con fecha 11 de julio de 2013.

Entrará en vigor el 30 de septiembre de 2014.

Entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el D.O.F.

**Disposiciones de carácter general aplicables a las instituciones de crédito.**

[Reformas publicadas en el D.O.F. el 03 de julio de 2014.](#)

Resolución por la que se reforman los incisos c) y d) de la fracción VI del Artículo 156 de las “Disposiciones de carácter general aplicables a las instituciones de crédito” publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 2 de diciembre de 2005, modificadas mediante Resoluciones publicadas en el citado Diario Oficial el 3 y 28 de marzo, 15 de septiembre, 6 y 8 de diciembre de 2006, 12 de enero, 23 de marzo, 26 de abril, 5 de noviembre de 2007, 10 de marzo, 22 de agosto, 19 de septiembre, 14 de octubre, 4 de diciembre de 2008, 27 de abril, 28 de mayo, 11 de junio, 12 de agosto, 16 de octubre, 9 de noviembre, 1 y 24 de diciembre de 2009, 27 de enero, 10 de febrero, 9 y 15 de abril, 17 de mayo, 28 de junio, 29 de julio, 19 de agosto, 9 y 28 de septiembre, 25 de octubre, 26 de noviembre y 20 de diciembre de 2010, 24 y 27 de enero, 4 de marzo, 21 de abril, 5 de julio, 3 y 12 de agosto, 30 de septiembre, 5 y 27 de octubre y 28 de diciembre de 2011, 19 de junio, 5 de julio, 23 de octubre, 28 de noviembre, 13 de diciembre de 2012, 31 de enero, 16 de abril, 3 de mayo, 3 y 24 de junio, 12 de julio, 2 de octubre y 24 de diciembre de 2013, 7 y 31 de enero, 26 de marzo, 12 y 19 de mayo de 2014.

Se reforman los artículos Segundo y Tercero Transitorios de la “Resolución que modifica las disposiciones de carácter general aplicables a las instituciones de crédito” publicada en el D.O.F. el 12 de mayo de 2014.

Se reforman el artículo Segundo Transitorio y las fracciones I y II del artículo Tercero Transitorio de la “Resolución que modifica las disposiciones de carácter general aplicables a las instituciones de crédito” publicada en el D.O.F. el 19 de mayo de 2014.

Entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el D.O.F.

**Decreto por el que la Comisión Permanente convoca a la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión a celebrar sesiones extraordinarias.**

[Publicado en el D.O.F. el 3 de julio de 2014.](#)

Con fundamento en los artículos 67 y 78, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión que funciona durante el Segundo Receso del Segundo Año de Ejercicio de la LXII Legislatura, convoca a la Cámara de Senadores del H. Congreso de la Unión a celebrar Sesiones Extraordinarias.

Las Sesiones Extraordinarias a que se refiere el presente Decreto se realizarán a partir del viernes 4 de julio de 2014. La apertura de las mismas, se efectuará a las 11:00 horas del mismo día.

Entrará en vigor el día de su publicación en el D.O.F.

**Resolución Miscelánea Fiscal para 2014.**

[Modificaciones publicadas en el D.O.F. el 4 de julio de 2014.](#)

Segunda Resolución de modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2014 y sus Anexos 1, 1-A, 2, 3, 6, 11, 14, 15, 18, 22, 23 y 24.

Entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el D.O.F., con lo excepción de lo dispuesto por los artículos transitorios.

**Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior para 2013.**

[Modificaciones publicadas en el D.O.F. el 4 de julio de 2014.](#)

Décima Segunda Resolución de modificaciones a las Reglas y sus anexos 1, 22 y 30.

Entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el D.O.F., con excepción de lo dispuesto en los artículos transitorios.



**GACETA  
OFICIAL DEL  
DISTRITO  
FEDERAL**

### **Reglamento Interior del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal.**

[Modificaciones publicadas en la G.O.D.F. el 19 de junio de 2014.](#)

Aviso por el que se aprueban las adiciones y modificaciones a los artículos 12, 16, 20, 27 y 32.

Se señalan las atribuciones del Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal para autorizar el nombramiento de los encargados de despacho de las unidades administrativas en ausencia del Comisionado Presidente y del Secretario Técnico; de la Secretaría Técnica para autorizar el nombramiento de los encargados de despacho de las unidades administrativas, aprobar los procedimientos administrativos y políticas de operación internas del Instituto, autorizar el cambio de adscripción o las comisiones temporales de los servidores públicos del Instituto para desempeñar funciones en otra área del mismo, todo ello, en ausencia del Comisionado Presidente y previa consulta y conocimiento de los Comisionados Ciudadanos. Asimismo, serán atribuciones de los titulares de las unidades administrativas, proponer al titular de la Dirección de Administración y Finanzas el nombramiento del personal a su cargo; de la Dirección de Administración y Finanzas, autorizar el nombramiento de los servidores públicos del Instituto a excepción de los titulares o encargados de despacho de las unidades administrativas, a propuesta de los titulares de las unidades administrativas que integran el Instituto, en ausencia del Comisionado Presidente.

### **Ley Registral para el Distrito Federal.**

[Modificaciones publicadas en la G.O.D.F. el 20 de junio de 2014.](#)

Se reforman el artículo 11; las fracciones V y VIII del artículo 12; el artículo 23; las fracciones V, VIII y

IX del artículo 42; el tercer párrafo del artículo 47; el segundo, tercero, cuarto, quinto y sexto párrafos del artículo 70; el primer y segundo párrafos del artículo 73; el artículo 78; el artículo 90; los incisos c) y d) del artículo 97; el artículo 98; se adicionan un segundo párrafo al artículo 2; un primer párrafo al artículo 23; un último párrafo al artículo 25; las fracciones X y XI al artículo 42; un segundo párrafo al artículo 78; los incisos e), f), g) y h) al artículo 97; el artículo 97 Bis; y se deroga el artículo 52.

Se determina que el Registro Público de la Propiedad proporcionará orientación y asesoría a los particulares para la realización de los trámites que tiene encomendados, éstos estarán disponibles para su consulta en el sitio de Internet del Registro Público de la Propiedad. Los registradores al realizar el proceso de migración de datos de un folio real deberán analizar únicamente la inscripción del último titular registral; en la migración que se haga para la apertura del folio electrónico de los datos en libros, folios reales o folios de personas morales, se hará trasladando la información vigente, sin calificación alguna, dejando constancia en el sistema informático y señalando el número de folio electrónico que le corresponda; una vez realizada se podrá revisar por errores u omisiones. En el caso de la calificación registral se deberá verificar que no haya operado el cierre de registro, en términos del artículo 3044 segundo párrafo del Código Civil para el Distrito Federal; y si ya caducaron en las anotaciones preventivas como el embargo, fianza o anotación de demanda; se verificará que conste en el documento solicitud de cancelación del interesado y si no consta, el registrador podrá suspender la anotación. Las anotaciones preventivas caducarán a los 3 años contados a partir de la fecha que establezca el número de entrada y trámite ante el Registro Público; asimismo a petición de parte o por mandato de las autoridades que las decretaron podrán prorrogarse 1 o más veces, por 2 años cada vez, siempre que la prórroga sea presentada al Registro antes de que caduque el asiento. Se señala el procedimiento del recurso de inconformidad y de su sobreseimiento. Entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la G.O.D.F.

### **Código Civil para el Distrito Federal.**

[Modificaciones publicadas en la G.O.D.F. el 20 de junio de 2014.](#)

Se reforman el artículo 3003, 3010, 3012, las fracciones V y VIII del artículo 3021 Bis y la fracción VII del artículo 3033; se adicionan el quinto párrafo al artículo 3010; un sexto párrafo al artículo 3012;

un sexto párrafo al artículo 3016; un segundo párrafo a la fracción V, las fracciones X y XI, un segundo, tercero, cuarto quinto y sexto párrafos al artículo 3024 y la fracción VIII al artículo 3033; y se derogan las fracciones IV a V y el último párrafo del artículo 3003.

Se establecen las obligaciones de quienes desempeñan la función registral; y se determina que la afectación a bienes, derechos reales sobre los mismos o sus frutos, quedará sin efecto, una vez que conste manifestación auténtica del Registro Público en la que indique que ciertos bienes o derechos están inscritos a favor de persona distinta de aquella contra la cual se dictó la ejecución de cualquier procedimiento judicial o administrativo. Se requiere la inscripción del régimen de sociedad conyugal únicamente cuando por causa de muerte, divorcio o cambio de régimen patrimonial, comparezca el cónyuge del titular registral o su sucesión para disponer de los bienes registrados. La calificación registral consistirá en verificar que no haya incompatibilidad entre el texto del documento y los asientos registrales; que el documento cumpla con los requisitos que deba llenar de acuerdo con el Código u otras leyes aplicables; en el caso de anotaciones preventivas tales como embargo, fianza o anotación de demanda, si ya caducaron, el registrador verificará que conste en el documento solicitud de cancelación del interesado; en el caso de anotaciones preventivas tales como embargo, fianza o anotación de demanda, que aún no hayan caducado, verificará que conste en el documento su reconocimiento por las partes y si no consta, el registrador podrá suspender la inscripción o anotación, según sea el caso, de conformidad con la Ley Registral del Distrito Federal. Los errores materiales se podrán rectificar con vista en el testimonio que se presentó para la inscripción correspondiente, testimonio ulterior del instrumento que dio origen al asiento a rectificar, o bien copia certificada de la escritura; asimismo los errores podrán rectificarse de oficio o a petición del interesado, notario o autoridad, cuando se cuente con respaldos en el sistema informático registral, incluyendo imágenes digitalizadas y microfichas legibles, legajos o con el texto de la inscripción con las que los asientos erróneos estén relacionados. Los gravámenes inscritos en el Registro Público podrán cancelarse a solicitud de interesado, notario o autoridad mediante escrito dirigido al Titular del Registro Público de la Propiedad del Distrito Federal, previo pago de los derechos correspondientes, después de que hubieren transcurrido 10 años del vencimiento del plazo del crédito garantizado que conste inscrito o anotado; en el caso de los contratos de arrendamiento de

parte o la totalidad de bienes inmuebles, por un período mayor de 6 años y aquellos en que haya anticipo de rentas por más de 3 años, una vez que hayan transcurrido los periodos mencionados y que aparezcan inscritos o anotados, y cuando por cualquier causa no conste inscrito o anotado plazo o periodo alguno después de 6 años de su fecha de inscripción o anotación, la cancelación podrá ser solicitada por cualquier interesado, notario o autoridad.

Entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la G.O.D.F.

**Criterios y Metodología de Evaluación de la Información Pública de Oficio que deben dar a conocer los Entes Obligados en sus Portales de Internet, aprobados mediante el Acuerdo 1265/So/14-11/2012 del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal.**

[Modificaciones publicadas en la G.O.D.F. el 20 de junio de 2014.](#)

Acuerdo por el que se aprueban las modificaciones y adiciones a los artículos 15, fracción III, y 18\_bis fracciones VII, VIII, IX y X, conforme al documento que, como anexo, forma parte del presente Acuerdo y que se integrará al documento completo.

Entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la G.O.D.F.

**Ley de la Procuraduría Social del Distrito Federal.**

[Reforma publicada en la G.O.D.F. el 25 de junio de 2014.](#)

Decreto por el que se reforma el artículo 20.

Se establece que el Consejo de Gobierno de la Procuraduría Social funcionará en sesiones ordinarias y extraordinarias, y tomará sus decisiones por mayoría de votos. Las sesiones ordinarias se realizarán una vez cada 3 meses y las extraordinarias podrán ser convocadas a petición del Procurador cuando estime que existen razones de importancia para ello o a solicitud de cuando menos el 25 por ciento de los miembros del Consejo; asimismo, en caso de fuerza mayor o ausencia del Presidente del Consejo, las sesiones ordinarias o extraordinarias podrá iniciarlas o desahogarlas el Secretario Técnico.

Entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la G.O.D.F.

### **Código Fiscal del Distrito Federal.**

[Modificaciones publicadas en la G.O.D.F. el 26 de junio de 2014.](#)

Decreto por el que se reforman los párrafos sexto y octavo y se adicionan los párrafos octavo, noveno, décimo, décimo segundo y décimo tercero, recorriéndose el actual párrafo octavo a párrafo undécimo del artículo 132.

Se establece que para el caso de inmuebles en proceso de construcción, el valor catastral que servirá de base para calcular el impuesto predial a pagar se determinará a partir de la clasificación que de dichos inmuebles se efectúe. En desarrollos proyectados con más de una unidad de construcción de inmuebles como en el caso de los conjuntos condominiales, se deberá tomar para establecer la base gravable y el cobro del impuesto predial, el 25 por ciento de la superficie total de construcción destinada a cada una de ellas; tratándose de inmuebles que cuenten con la terminación parcial de la obra, se les calculará el 100 por ciento de la parte proporcional de la construcción terminada. Se señala que para las unidades de construcción en empadronamiento o individualización de cuentas, el cálculo subsecuente del impuesto predial será de la superficie de terreno que les haya correspondido, de acuerdo a la memoria descriptiva y los documentos soporte que hayan presentado. La individualización de cuentas se realizará conforme a la autorización de uso y ocupación del inmueble, sí se suspende o interrumpe el proceso de construcción de la obra por más de un bimestre se deberá presentar ante la autoridad fiscal la manifestación correspondiente, anexándola a la declaración que corresponda al bimestre siguiente a aquel en que se presente esta circunstancia y hasta que esta desaparezca. Para el caso de disminución de metros de la construcción, la modificación y el cálculo de la base gravable se realizará tomando en consideración los datos manifestados en la modificación al proyecto original. Tratándose de inmuebles a los que se les otorgó el registro de obra ejecutada, por no contar inicialmente con la manifestación de construcción, éste será el documento que sirva de base para el cobro del impuesto predial.

Entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación.

### **Lineamientos del Instituto Nacional Electoral para la designación de Consejeros Presidentes y Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales.**

[Publicados en la G.O.D.F. el 26 de junio de 2014.](#)

Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueban los presentes

Lineamientos que tienen por objeto establecer las disposiciones conforme a las cuales se instrumentará el procedimiento para la selección y designación de los Presidentes y Consejeros Electorales integrantes de cada órgano superior de dirección de los Organismos Públicos Locales.

Entrarán en vigor a partir de su publicación en el D.O.F.

### **Convocatoria del Instituto Nacional Electoral para la Designación de Consejeros Presidentes y Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales.**

[Publicada en la G.O.D.F. el 27 de junio de 2014.](#)

Aviso mediante el cual se da a conocer los requisitos, plazos y etapas de la convocatoria para la designación de Consejeros del Instituto Nacional Electoral.

### **Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal.**

[Modificaciones publicadas en la G.O.D.F. el 27 de junio de 2014.](#)

Decreto por el que se adiciona un capítulo Quinto Bis; compuesto de los artículos 244 Bis al 244 Quintus; al Libro Tercero, denominado: "De las Asociaciones Políticas", el cual a su vez se reforma en cuanto a su denominación; así como un artículo 299 Bis.

Se reforman los artículos: 1 fracción II; 7, fracción IV; 35 fracciones XV, XVI, XVIII, XIX, XXIII y XXXIV; 37 párrafo primero; 44 fracciones I, III, VII y VIII; 48 fracciones III, IV, VI y VIII; 64 fracción II inciso p); 69 fracción VI; 76 fracciones II, III, IV, VII y X; 88 párrafo primero; 90 fracciones III, IV, IX, X, XII, XIII y XV; 96, al que se adicionan los párrafos tercero y cuarto; 100 párrafos primero y tercero; 103, párrafo segundo fracciones I y III; 105 fracción VIII; 107 fracción II; 108 fracciones VI y VII; 109 párrafo primero; 113 fracciones III, V y VI; 114 fracción V; 115 fracciones I y III; 190; 269; 276, 277, párrafo segundo fracción I; 279 párrafo primero; 297 párrafo primero; 300, al que se reforman los párrafos primero y segundo, se adiciona un párrafo quinto y se recorren los párrafos quinto y sexto para convertirse en sexto y séptimo respectivamente; 302, párrafo segundo, fracciones III, VI, VII, VIII y X; 304 fracción II; 306 párrafo segundo; 307; 308 fracción II; 309 fracción VII; 310 párrafo primero; 311 párrafos primero y último; 312 párrafo primero; 314; 315 párrafos primero, y tercero fracción I; 316 párrafos primero y quinto; 318 párrafo tercero; 321; 323 párrafo primero; 324 párrafo segundo; 325 párrafo primero y fracción II; 326 párrafo tercero; se reforma la denominación del capítulo III del título sexto del Libro Cuarto; 331, párrafo primero



fracciones III, IV y V, así como los párrafos segundo y tercero; 332 párrafo primero y fracción I inciso c); 335 fracciones II y III; 337; 339 párrafo primero; 340 párrafo último; 341 párrafos segundo y tercero; 342 párrafos primero y tercero; 344 fracciones I, II y III; 345 párrafo segundo; 346 fracción III, y párrafo último; 349 fracciones II y VI; 350 párrafo último; 351; 353; 355 fracción V; 356, al que se adiciona la fracción 8 GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL 27 de Junio de 2014 V; 357, párrafos primero fracciones I y VI, segundo y tercero; 360; 361 párrafo primero; 362 fracciones V inciso a) numeral 3, VI y VII; 365, párrafo primero fracción IV; 368 párrafo segundo; 369, párrafo tercero fracción II; 370, párrafo segundo fracción I y; 372; 373 párrafo primero y fracción en sus párrafos primero y segundo inciso b), así como párrafo último; 374, fracción VI; 376 fracción VI; y 377 párrafo primero.

Se garantiza la igualdad de oportunidades y la paridad de género en la postulación de candidaturas para la ocupación de los cargos de elección popular; se determina que los ciudadanos del Distrito Federal, residentes en el extranjero, tendrán derecho a emitir su voto en la elección de Jefe de Gobierno. Los diputados a la Asamblea Legislativa podrán ser electos hasta por 4 periodos consecutivos, los diputados propietarios durante su encargo, no podrán desempeñar comisión o empleo de la Federación, de los Estados o del Distrito Federal con disfrute de sueldo, sin licencia previa de la Asamblea Legislativa y deberán cesar sus funciones mientras dure su nueva ocupación. Los jefes delegacionales podrán ser electos hasta por 2 periodos consecutivos, de 3 años cada uno. Se determina que el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Electoral del Distrito Federal son las autoridades electorales depositarias de la función estatal de organizar las elecciones locales en el Distrito Federal. Se señala que el Tribunal Electoral es la autoridad jurisdiccional especializada en materia electoral en el Distrito Federal, dotado de plena jurisdicción, que garantizará los actos y resoluciones electorales locales y de los procedimientos de participación ciudadana en el Distrito Federal; goza de autonomía técnica y de gestión en su funcionamiento e independencia en sus decisiones. Los partidos políticos promoverán los valores cívicos y la cultura democrática entre niñas, niños y adolescentes, y buscarán la participación efectiva de ambos géneros en la integración de sus órganos; así como en la postulación de candidatos. Cada partido político deberá garantizar la paridad de género en las candidaturas a jefaturas delegacionales, legisladores federales y locales. En ningún caso se admitirán criterios que tengan como resultado que

alguno de los géneros le sea asignados exclusivamente aquellos distritos en los que el partido haya obtenido los porcentajes de votación más bajos en el proceso electoral anterior. Se modifican las restricciones a las que están sujetos los precandidatos a cargos de elección popular en los procesos de precampaña. Se adicionan a los candidatos independientes en los supuestos de las infracciones que el Instituto Electoral conocerá y en los casos en los que los ministros de culto, asociaciones, iglesias o agrupaciones de cualquier religión, induzcan al electorado a votar en favor o en contra de un candidato o partido político, o a la abstención, o realicen aportaciones económicas a un partido político o candidato, así como a una agrupación política, por lo que el Instituto Electoral integrará el expediente que corresponda dando vista a la Secretaría de Gobernación, para los efectos legales conducentes.

**Aviso por el que se da a conocer el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, en materia político-electoral. [Modificaciones publicadas en la G.O.D.F. el 27 de junio de 2014.](#)**

Decreto por el que se reforman la fracción I del artículo 20; el artículo 37; el párrafo tercero del artículo 105; los párrafos primero, segundo, cuarto y quinto del artículo 120; los párrafos primero, segundo en su fracción I, tercero y cuarto del artículo 121; las fracciones I, VII y VIII del artículo 122; el artículo 123; se reforma a partir del segundo párrafo el artículo 124, manteniéndose vigente su primer párrafo; el artículo 125; el artículo 126; el artículo 127; el artículo 128; la fracción III del artículo 129; el artículo 132; el artículo 133; el artículo 135 y el artículo 136; se adicionan los párrafos segundo y tercero a la fracción I y la fracción III, recorriéndose la subsecuente en su orden al artículo 20; un sexto párrafo al artículo 121 y un tercer párrafo al artículo 134; y se derogan las fracciones II, III, IV y V del artículo 122 .

Se determina que los ciudadanos del Distrito Federal tienen derecho a votar y ser votados en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de este Estatuto y de las leyes de la materia, para los cargos de representación popular, así como votar en las consultas populares y demás mecanismos de participación ciudadana; corresponde a los partidos políticos, así como a los ciudadanos que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación el derecho de solicitar el registro de candidatos a cargos de elección popular ante la autoridad

electoral. Los ciudadanos del Distrito Federal que residan en el extranjero podrán ejercer su derecho al voto para la elección del Jefe de Gobierno del Distrito Federal. Tendrán la preferencia en igualdad de circunstancias, para ocupar cargos, empleos o desempeñar comisiones de carácter público cuando cumplan con los requisitos que establezcan las leyes y podrán iniciar leyes ante la Asamblea Legislativa del Distrito Federal. Los Jefes Delegacionales podrán ser electos hasta por 2 períodos consecutivos de 3 años cada uno. Se señala que en las elecciones locales del Distrito Federal podrán participar los partidos políticos con registro nacional y los partidos políticos con registro local del Distrito Federal, así como los ciudadanos que constituyan candidaturas para poder ser votados en forma independiente a todos los cargos de elección popular, el partido político nacional que cuente con registro ante el Instituto Nacional Electoral; y los partidos políticos locales se constituirán por ciudadanos del Distrito Federal, sin intervención de organizaciones gremiales, o con objeto social diferente y sin que haya afiliación coaccionada. Los requisitos para el registro de un partido local y las causas de pérdida de registro, serán los establecidos en la Ley General de Partidos Políticos. Éstos partidos políticos, tienen derecho a solicitar el registro de candidatos a cargos locales de elección popular y los ciudadanos del Distrito Federal tienen derecho de solicitar su registro ante el Instituto Electoral del Distrito Federal como candidatos independientes. En la postulación de candidatos a los cargos de elección popular para la integración de la Asamblea Legislativa, los partidos políticos promoverán y garantizarán la paridad de género.

Entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el D.O.F.

**Acuerdo por el que se cambia la denominación de la Junta Especial número 9 bis para ser nombrada Junta Especial número 18; asimismo se crean las Juntas Especiales números 19 y 20 y se designan los Representantes del Capital y del Trabajo que las integrarán; además de la representación Patronal Propietaria de la Junta Especial número 4, todas de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Distrito Federal.**

[Publicada en la G.O.D.F. el 30 de junio de 2014.](#)

Acuerdo que entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la G.O.D.F.

## **Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal.**

[Modificaciones publicadas en la G.O.D.F. el 30 de junio de 2014.](#)

Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del propio Código. Se garantiza la igualdad de oportunidades y la paridad de género en la postulación de candidaturas para la ocupación de los cargos de elección popular; se determina que los ciudadanos del Distrito Federal, residentes en el extranjero, tendrán derecho a emitir su voto en la elección de Jefe de Gobierno. Los diputados a la Asamblea Legislativa podrán ser electos hasta por 4 períodos consecutivos, los diputados propietarios durante su encargo, no podrán desempeñar comisión o empleo de la Federación, de los Estados o del Distrito Federal con disfrute de sueldo, sin licencia previa de la Asamblea Legislativa y deberán cesar sus funciones mientras dure su nueva ocupación. Los jefes delegacionales podrán ser electos hasta por 2 períodos consecutivos, de 3 años cada uno. Se determina que el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Electoral del Distrito Federal son las autoridades electorales depositarias de la función estatal de organizar las elecciones locales en el Distrito Federal. Se señala que el Tribunal Electoral es la autoridad jurisdiccional especializada en materia electoral en el Distrito Federal, dotado de plena jurisdicción, que garantizará los actos y resoluciones electorales locales y de los procedimientos de participación ciudadana en el Distrito Federal; goza de autonomía técnica y de gestión en su funcionamiento e independencia en sus decisiones. Los partidos políticos promoverán los valores cívicos y la cultura democrática entre niñas, niños y adolescentes, y buscarán la participación efectiva de ambos géneros en la integración de sus órganos; así como en la postulación de candidatos. Cada partido político deberá garantizar la paridad de género en las candidaturas a jefaturas delegacionales, legisladores federales y locales. En ningún caso se admitirán criterios que tengan como resultado que alguno de los géneros le sea asignados exclusivamente aquellos distritos en los que el partido haya obtenido los porcentajes de votación más bajos en el proceso electoral anterior. Se modifican las restricciones a las que están sujetos los precandidatos a cargos de elección popular en los procesos de precampaña. Se adicionan a los candidatos independientes en los supuestos de las infracciones que el Instituto Electoral conocerá y en los casos en los que los ministros de culto, asociaciones, iglesias o agrupaciones de cualquier religión, induzcan al electorado a votar en favor o

en contra de un candidato o partido político, o a la abstención, o realicen aportaciones económicas a un partido político o candidato, así como a una agrupación política, por lo que el Instituto Electoral integrará el expediente que corresponda dando vista a la Secretaría de Gobernación, para los efectos legales conducentes.

Entrará en vigor el día de su publicación en la G.O.D.F.

### **Ley Procesal Electoral para el Distrito Federal.**

[Modificaciones publicadas en la G.O.D.F. el 30 de junio de 2014.](#)

Decreto por el que se reforman los artículos 1 primer párrafo y fracción VIII; 2 fracciones I y II; 4; 7 segundo párrafo; 17 fracción III; 20 fracciones I y II; 39 fracción IV; 41; 42; 51 primer párrafo; 53; 68; 70; 71 tercer párrafo; 73; 76 primer párrafo; 77 fracciones de la I a la IV; 81; 86 fracciones I y II; 87 fracciones I, VI y VII; 88 fracciones VI, VIII y VIII; 89; 90; 92; 93 último párrafo; 94; 95 segundo párrafo fracción III; 96 fracción II; 97 último párrafo; 99; 100 primer párrafo; 101; 102 segundo párrafo; 103 fracciones I, II y IV; 105 segundo párrafo de la fracción II; 106; 112 primer párrafo fracciones I y II, III tercer párrafo, IV inciso b); 124 párrafos primero y segundo; 127; 128 fracciones I y II; 129 fracción VII; 135 tercer y cuarto párrafos; 136 fracción II incisos a) y b); 137 fracción III; 138 fracción III segundo párrafo y fracción VIII inciso b); 139 fracción V; 146 primer párrafo; 148 tercer párrafo; 150 fracción I, 152 último párrafo; 155 primer párrafo; 159 segundo párrafo; 162; 165; 166 primer y último párrafo; 167 primer y segundo párrafos; 168; 169 primer párrafo; 170 segundo párrafo; 172 segundo párrafo; 173; 174; 175 segundo y tercer párrafos; 176; 177 segundo párrafo; 180 primero y tercer párrafos; 181; 182 fracción III; 183 segundo párrafo; 184; 188 segundo párrafo; 189; y 190 fracción II; y se adiciona un tercer párrafo al artículo 22; un último párrafo al artículo 88; cinco párrafos al artículo 90; un último párrafo al artículo 128 y dos párrafos al artículo 135.

No procederá el desechamiento de plano de la demanda por la que se interponga algún medio de impugnación por la ausencia de hechos y agravios, sin contar previamente con requerimiento al actor por parte del magistrado instructor. Serán causas de nulidad de una elección, cuando el partido político, coalición o candidato independiente, sobrepase en un 5 por ciento los topes de gastos de campaña y tal determinación se realice por la autoridad electoral competente, en este caso, el candidato o candidatos no podrán participar en la elección extraordinaria respectiva; cuando el partido político, coalición, candidatura común o candidato

independiente adquiera o compre cobertura informativa o tiempos en radio y televisión, y cuando éstos reciban o utilicen recursos de procedencia ilícita o recursos públicos en las campañas. Las irregularidades o violaciones graves, deberán ser graves, dolosas y determinantes y deberán acreditarse de manera objetiva y material. Se entenderá por violaciones graves, aquellas conductas irregulares que produzcan una afectación sustancial a los principios constitucionales en la materia y pongan en peligro los procesos electorales y sus resultados. Se presumirá que se está en presencia de cobertura informativa indebida cuando, tratándose de programación y de espacios informativos o noticiosos, sea evidente que, por su carácter reiterado y sistemático, se trata de una actividad publicitaria dirigida a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos y no de un ejercicio periodístico. A fin de salvaguardar las libertades de expresión e información, no serán objeto de inquisición judicial ni censura, las entrevistas, opiniones, editoriales y el análisis de cualquier índole que, sin importar el formato sean el reflejo de la propia opinión de quien las emite, asimismo, cuando el Tribunal Electoral declare la nulidad de la elección, por cualquiera de las causas previstas, el candidato o candidatos no podrán participar en la elección extraordinaria respectiva. En cuanto a la prueba confesional, una vez admitida se deberá apercebir a los absolventes en el sentido de que si no contestan el pliego de posiciones se les tendrá por confesos de las posiciones que se les haya articulado y que previamente fueron calificadas de legales. En cuanto a las pruebas documentales originales que sean presentadas por la parte oferente, se dejarán en autos hasta su perfeccionamiento, en caso de que sean objetadas en cuanto a su contenido y firma. Si el medio de perfeccionamiento únicamente consiste en la ratificación de contenido y firma del probable suscriptor, éste deberá ser citado para tales efectos, con el apercebimiento que de no comparecer a la audiencia respectiva se tendrán por perfeccionados los documentos objetados.

Entrarán en vigor a partir del día siguiente de su publicación.

### **Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.**

[Reforma publicada en la G.O.D.F. el 2 de julio de 2014.](#)

Decreto por el que se reforma el artículo 65 BIS.

La Comisión de Vigilancia de la Contaduría Mayor de Hacienda de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal deberá evaluar anualmente la política y programas sociales implementados por el Gobierno

del Distrito Federal, por sí o, a través de instituciones de investigación científica o de educación superior. La Asamblea Legislativa contemplará en su proyecto de presupuesto la cantidad que estime necesaria, a fin de que la Comisión de Vigilancia y Evaluación cumpla con esta atribución.

Entrará en vigor, a partir del día siguiente al de su publicación.

#### **Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.**

[Adición publicada en la G.O.D.F. el 2 de julio de 2014.](#)

Decreto por el que se adiciona un párrafo segundo a la fracción IX del Artículo 18.

El informe anual de los Diputados de la Asamblea Legislativa deberá rendirse a más tardar dentro de los 30 días naturales siguientes, a partir de que se cumpla el primer año de actividades tomando como referencia la toma de protesta del cargo, excepto el último informe de actividades, el cual tendrá como plazo máximo para su rendición el 16 de agosto, éste será por escrito quedando a salvo la rendición del informe ante los ciudadanos que podrá realizarse en el momento en que así lo determine cada uno de los diputados.

Entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Pleno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

#### **Reglamento Interior del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal.**

[Adición publicada en la G.O.D.F. el 3 de julio de 2014.](#)

Acuerdo General 40-21/2014 mediante el cual se adiciona el Título Séptimo al presente Reglamento.

Se crea una Dirección de Protección Civil con el fin de establecer finalidad y atribuciones y que tendrá por objeto la salvaguarda de los servidores públicos y los usuarios que acuden diariamente a los inmuebles del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal y del Consejo de la Judicatura Federal, así como de los bienes que conforman ambas instituciones, a través de las acciones de prevención, auxilio y recuperación en caso de contingencia natural o humana, se señala su estructura orgánica, funciones y atribuciones. Entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Judicial del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.

#### **Reglamento Interior del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal.**

[Reformas publicadas en la G.O.D.F. el 3 de julio de 2014.](#)

Acuerdo 42-07/2014 por el que se reforman los artículos 58, fracción II, y 68 primer párrafo, del presente Reglamento.

Se determina que cada Consejero tendrá la facultad designar al personal que integrará su Ponencia de conformidad con la estructura orgánica tipo autorizada, con excepción de los Secretarios Técnicos, que serán designados por el Consejo de la Judicatura del Distrito Federal asignándoles a todo el personal las labores que desempeñarán, acorde con las funciones que tenga encomendadas. Los Secretarios Técnicos son aquellos servidores públicos cuya actividad consiste en auxiliar las labores del Consejo en sus respectivas áreas de adscripción, designados por el Consejo cumpliendo con los requisitos que señala el presente Reglamento.

Entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Judicial del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.

## Información consultable en línea

Normativa Nacional e Internacional en la **INTERNET** de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (<http://www.supremacorte.gob.mx/>)

<a href="#">Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos</a>	Al 10 de febrero de 2014.
<a href="#">Political Constitution of the United Mexican States</a>	To august, 2010.
<a href="#">Constitution Politique Des Etats-Unis Mexicains</a>	Au août 2010
<a href="#">Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que reforma la de 5 de febrero de 1857 (compilación cronológica de sus modificaciones)</a>	Esta obra recopila, artículo por artículo, todas las modificaciones de que ha sido objeto la Constitución, desde 1917 hasta el día de hoy.
<a href="#">Reformas Constitucionales en materia de Amparo y Derechos Humanos publicadas en junio de 2011 (Relación de tratados internacionales de los que el Estado Mexicano es parte en lo que se reconocen Derechos Humanos)</a>	Trabajo que pone a disposición de la sociedad la publicación electrónica sobre las recientes reformas constitucionales en materia de Derechos Humanos y Amparo del 6 y 10 de junio de 2011, respectivamente, así como los instrumentos internacionales sobre Derechos Humanos, clasificados temáticamente.
<a href="#">Evolución Normativa del Poder Judicial de la Federación</a>	Ofrece de manera ágil y exhaustiva al marco normativo que ha regido a este Poder de la Unión durante su devenir histórico y hasta la actualidad.
<a href="#">Instrumentos Internacionales suscritos por México</a>	Más de 2,800 documentos, entre promulgaciones, actas, acuerdos, aranceles, convenciones, convenios, tarifas, tratados, protocolos, enmiendas, que dan cuenta de las normas de cooperación internacional entre México y otros Estados Parte, actualizados al 4 de julio de 2014.
<a href="#">Legislación Federal y del Distrito Federal</a>	Más de 500 ordenamientos federales y del Distrito Federal con su cronología, textos completos y procesos legislativos correspondientes, actualizados al 4 de julio de 2014 y 3 de julio de 2014, respectivamente.
<a href="#">Legislación Estatal</a>	Más de 5,400 ordenamientos correspondientes a las 31 entidades federativas, con su cronología y textos completos.
<a href="#">Normativa del Consejo de la Judicatura Federal</a>	Sistema de consulta de los acuerdos y demás instrumentos normativos emitidos por el Consejo de la Judicatura Federal y su actualización.
<a href="#">Reglamentos y otras disposiciones Federales y del D.F.</a>	Más de 2,000 reglamentos, acuerdos, manuales, entre otros, del ámbito federal y del Distrito Federal, con su cronología y textos completos, actualizados al 4 de julio de 2014 y 3 de julio de 2014, respectivamente.

[Legislación sobre Acceso a la Información](#)

Más de 700 ordenamientos en materia de transparencia en el ejercicio de la función pública a fin de garantizar el efectivo acceso de toda persona a la información en posesión de los órganos del Estado, en el ámbito federal y local; incluye cronología y textos completos.

[Boletín Legislativo](#)

Edición quincenal que recopila las modificaciones al marco jurídico nacional publicadas en el Diario Oficial de la Federación.

[Delitos Especiales en la Legislación Federal del Estado Mexicano](#)

Proporciona la publicación electrónica que contiene los delitos especiales tipificados en la legislación federal diversa al Código Penal. En ella, se podrá acceder al documento con los artículos vigentes y específicos que los regulan, así como la versión del texto completo de la Ley que los contempla.

[Sistema de Consulta en Materia Electoral](#)

Permite acceder a las resoluciones y tesis emitidas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación y las Salas Superior y Regionales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, a la normativa electoral vigente, tanto federal como local, a la información bibliohemerográfica del Sistema Bibliotecario de este Tribunal Constitucional y, adicionalmente, se podrá encontrar información relevante como cuadros de normativa comparada relativos a diversos temas que han sido objeto de análisis con motivo de las acciones de inconstitucionalidad que ha conocido este Alto Tribunal.

[Síntesis Legislativa del Diario Oficial de la Federación y de la Gaceta Oficial del Distrito federal](#)

Reseña de los ordenamientos y disposiciones relevantes publicados en el Diario Oficial de la Federación y de la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

\* La fecha de actualización de la legislación recopilada en esas páginas puede diferir de la última reforma ingresada, por lo que se recomienda consultar la liga [Visualizar las 30 reformas más recientes](#), a fin de determinar el dato más preciso al respecto, ello obedece a los procesos de actualización de la base de datos, así como, en algunos casos, a la diversa periodicidad con que se emiten las publicaciones oficiales.

Al consultar la legislación en línea y visualizar este hipervínculo [ver imagen de la publicación](#), se podrá acceder al archivo en formato *Acrobat Reader* de la imagen de la publicación oficial.

**Legislación en la *INTRANET* de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**  
(<http://intranet.scjn.pjf.gob.mx/Paginas/Legislacion.aspx>)

[Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos](#)

Al 07 de julio de 2014.

[Instrumentos Internacionales suscritos por México](#)

Más de 2,800 documentos, entre promulgaciones, actas, acuerdos, aranceles, convenciones, convenios, tarifas, tratados, protocolos, enmiendas, que dan cuenta de las normas de cooperación internacional entre México y otros Estados Parte, actualizados al 4 de julio de 2014.

[Leyes Federales y del Distrito Federal](#)

Más de 500 ordenamientos federales y del Distrito Federal con su cronología, textos completos y procesos legislativos correspondientes, actualizados al 4 de julio de 2014 y 3 de julio de 2014, respectivamente.

[Legislación Estatal](#)

Más de 5,400 ordenamientos correspondientes a las 31 entidades federativas, con su cronología y textos completos.

[Reglamentos y otras disposiciones Federales y del D.F.](#)

Más de 2,000 reglamentos, acuerdos, manuales, entre otros, del ámbito federal y del Distrito Federal, con su cronología y textos completos, actualizados al 4 de julio de 2014 y 3 de julio de 2014, respectivamente.

[Legislación sobre Acceso a la información](#)

Más de 700 ordenamientos en materia de transparencia en el ejercicio de la función pública a fin de garantizar el efectivo acceso de toda persona a la información en posesión de los órganos del Estado, en el ámbito federal y local; incluye cronología y textos completos.

[Disposiciones de carácter general expedidas por el Poder Judicial de la Federación](#)

Reglamentos y Acuerdos emitidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación y el Consejo de la Judicatura Federal.

[Boletín Legislativo](#)

Edición quincenal que recopila las modificaciones al marco jurídico nacional publicadas en el Diario Oficial de la Federación.

[Síntesis Legislativa](#)

Reseña de los ordenamientos y disposiciones relevantes publicados en el Diario Oficial de la Federación y en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

[Leyes expedidas por el Congreso de la Unión](#)

Normativa del ámbito federal de mayor consulta.

[Diarios Oficiales de la Federación desde 1999 en línea y Gacetas Oficiales del Distrito Federal.](#)

Se presentan los Diarios Oficiales de la Federación desde 1999 a la fecha para su consulta en línea y las Gacetas Oficiales del Distrito Federal desde el 17 de abril de 2012.

\* La fecha de actualización de la legislación recopilada en esas páginas puede diferir de la última reforma ingresada, por lo que se recomienda consultar la liga [Visualizar las 30 reformas más recientes](#), a fin de determinar el dato más preciso al respecto, ello obedece a los procesos de actualización de la base de datos, así como, en algunos casos, a la diversa periodicidad con que se emiten las publicaciones oficiales. Al consultar la legislación en línea y visualizar este hipervínculo [ver imagen de la publicación](#), se podrá acceder al archivo en formato *Acrobat Reader* de la imagen de la publicación oficial.

*Consulta del Diario Oficial de la  
Federación y de la Gaceta Oficial  
del Distrito Federal en línea*

JUNIO 2014						
Lunes	Martes	Miércoles	Jueves	Viernes	Sábado	Domingo
<a href="#">16</a>	<a href="#">17</a>	<a href="#">18</a>	<a href="#">19</a>	<a href="#">20</a>	<a href="#">21</a>	<a href="#">22</a>
<a href="#">23</a>	<a href="#">24</a>	<a href="#">25</a>	<a href="#">26</a>	<a href="#">27</a>	<a href="#">28</a>	<a href="#">29</a>
<a href="#">30</a>	<a href="#">1</a>	<a href="#">2</a>	<a href="#">3</a>	<a href="#">4</a>	<a href="#">5</a>	<a href="#">6</a>

*Sabías qué...*

En México está *prohibida la utilización del trabajo de los menores de quince años* de conformidad con el artículo 123, fracción III, de la [Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos](#) que fue modificada por Decreto publicado en el *Diario Oficial de la Federación* de [17 de junio de 2014](#):

*Art. 123.- Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil; al efecto, se promoverán la creación de empleos y la organización social de trabajo, conforme a la ley.*

...

*III.- Queda prohibida la utilización del trabajo de los menores de quince años. Los mayores de esta edad y menores de dieciséis tendrán como jornada máxima la de seis horas.*

...

Desde 1962, nuestra Ley Fundamental había considerado como edad mínima de 14 años para el empleo del trabajo de menores. La reciente modificación al texto constitucional se relaciona con lo señalado por la Organización Internacional del Trabajo (OIT) que<sup>1</sup>

*Considera al trabajo infantil como toda actividad económica llevada a cabo por personas menores de 15 años de edad, sin importar el estatus ocupacional (trabajo asalariado, trabajo independiente, trabajo familiar no remunerado, etc.), que priva a los niños de su niñez, su potencial y su dignidad y que es perjudicial para su desarrollo físico y psicológico.*

Al respecto, el Estado mexicano ha ratificado dos Convenios de la OIT en la materia:

- [Convenio por el que se fija la edad mínima de admisión de los niños en el trabajo marítimo](#)
- [Convenio 182 sobre la prohibición de las peores formas de trabajo infantil y la acción inmediata para su eliminación](#)

De igual manera, México forma parte de la [Convención sobre los Derechos del Niño](#), que en su artículo 32

<sup>1</sup> [Iniciativa que reforma el artículo 123, apartado A, fracción III; de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, recibida del Ejecutivo Federal en la sesión de la Comisión Permanente del miércoles 12 de junio de 2013.](#)



establece:

*1. Los Estados Partes reconocen el derecho del niño a estar protegido contra la explotación económica y contra el desempeño de cualquier trabajo que pueda ser peligroso o entorpecer su educación, o que sea nocivo para su salud o para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral o social.*

*2. Los Estados Partes adoptarán medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas para garantizar la aplicación del presente artículo. Con ese propósito y teniendo en cuenta las disposiciones pertinentes de otros instrumentos internacionales, los Estados Partes, en particular:*

*a) Fijarán una edad o edades mínimas para trabajar;*

*b) Dispondrán la reglamentación apropiada de los horarios y condiciones de trabajo;*

*c) Estipularán las penalidades u otras sanciones apropiadas para asegurar la aplicación efectiva del presente artículo.*

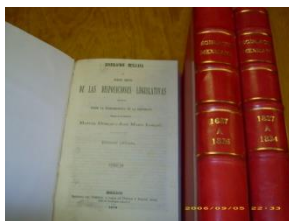
Según lo que señala la iniciativa de reformas al artículo 123, apartado A, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, presentada por el Ejecutivo Federal el 12 de junio de 2013,<sup>2</sup> con base en dicha modificación el Estado mexicano *estaría en posibilidad de ratificar el Convenio 138 de la OIT [Sobre la Edad Mínima de Admisión al Empleo], con lo que México asumirá la responsabilidad global que le corresponde en materia de prevención y erradicación del trabajo infantil en el marco de principio del interés superior de la niñez; puesto que dicho Convenio establece la obligación de los Estados de especificar la edad mínima para trabajar, que no debe de ser inferior a la edad en que se completa la educación obligatoria o, en todo caso los quince años.*<sup>3</sup>

---

<sup>2</sup> *Idem.*

<sup>3</sup> *Idem.*

## Informes



Para consultar la información presentada en esta publicación, también pueden dirigirse a la Dirección de Compilación de Leyes y Servicios de Consulta Legislativa del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes, ubicada en Av. Pino Suárez # 2, puerta 2022, Colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, Distrito Federal, teléfonos 4113-1000 y 4113-1100 extensiones 1623, 2113 y 2116; o bien, a la dirección de correo electrónico [sjuridico@mail.scjn.gob.mx](mailto:sjuridico@mail.scjn.gob.mx).

**Nota:** A efecto de acceder directamente a las ligas, favor de posicionar el cursor sobre el vínculo subrayado y dar *click* con el botón de mando del *mouse*, para que de forma automática lo envíe al ordenamiento jurídico actualizado.

Cuando la fecha de publicación aparezca [subrayada y de color azul](#) remite de forma directa a la ventana del Diario Oficial de la Federación en línea; también podrá posicionarse en el vínculo que corresponde a la fecha de publicación en la sección [Consulta del Diario Oficial de la Federación y de la Gaceta Oficial del Distrito Federal en línea](#).